



ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Loreto, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2020**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Loreto, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD-084/2021** el día **20 de enero 2021** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Loreto, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Loreto, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **25 de marzo de 2021**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/009/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **06 de abril de 2021**.



- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **16 de abril de 2021**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Loreto, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3743/2021** de fecha **24 de septiembre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Loreto, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio Loreto, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones

de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Loreto, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Loreto, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Loreto, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO





II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

| ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL | | ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN | | | |
|---|-----------|------------------------------------|-----------|-----------------------|--------|
| NOMBRE | CANTIDAD | ACCIONES | | ACCIONES SUBSISTENTES | |
| | | SOLV. | NO SOLV. | CANTIDAD | TIPO |
| Pliego de Observaciones | 24 | 1 | 23 | 25 | IEI |
| | | | | 1 | SEP |
| Recomendación | 7 | 0 | 7 | 7 | REC |
| SEP | 5 | 0 | 5 | 5 | SEP |
| SUBTOTAL | 36 | 1 | 35 | 38 | |
| Denuncia de Hechos | 0 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| TESOFE | 2 | 0 | 2 | 2 | TESOFE |
| SAT | 2 | 0 | 2 | 2 | SAT |
| Otros | 1 | 0 | 1 | 1 | Otros |
| IEI | 0 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| SUBTOTAL | 5 | 0 | 5 | 5 | |
| TOTAL | 41 | 1 | 40 | 43 | |

NOTA: Además se incluye la acción a promover **OP-20/24-009 Integración de Expediente de Investigación (no grave artículos 49 primer párrafo, fracciones I, VI y VII y 50 primer párrafo)**, derivada de que el ente auditado no atendió la acción promovida por la Auditoría Superior del Estado consistente en Recomendación, 11.077.038,63 tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Loreto, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de 2357 de predios urbanos y 522 predios rústicos, sumando un total de 2879.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por el ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-1499/2020 de fecha 16 de abril de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número 530 emitido por el C. [REDACTED] en su carácter de Director de Catastro e Impuesto a la Propiedad Raíz, en el que se señala: "... le envía de la manera más atenta, la información y documentación solicitada, impresa y en archivo electrónico...".

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

De lo anterior el ente auditado presentó como evidencia de las acciones realizadas requerimientos de pago, reuniones invitando al registro de predios, acuerdo de Cabildo y perifoneo; sin embargo, no demostró documentalmente las gestiones cobro dentro

del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante mencionar que en el ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado realizó una observación similar.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/24-001 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, relativo a contribuyentes morosos del Impuesto Predial que no han cubierto su pago y de los cuales el ente auditado no demostró documentalmente las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 primer párrafo, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y capítulo cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/24-002 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, continuar con las gestiones administrativas y/o legales para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio de fecha 29 de octubre del 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal periodo 2018-2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas en el cual señala: "... *contestación a pliego de observaciones del Municipio de Loreto, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, ... se anexa el pliego de resultados y documentación con elementos probatorios en copias fotostáticas para desvirtuar las observaciones...*"

Durante el proceso de solventación, el municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4099-2021 de fecha 01 de octubre del 2021 y notificado a la C. [REDACTED] Sindica Municipal, en fecha 08 de octubre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna que demuestre haber efectuado acciones dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios,

para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no verificó que se realizaran acciones legales con el propósito de abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, incluyendo prueba documental del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los casos que la Ley lo permita. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y VII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber realizado acciones con el propósito de abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para la recuperación de la cartera vencida, así como de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para la recuperación de aquellas contribuciones que se encuentran próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como por no atender la acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar, atribuciones conferidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, IV, XIII y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, específicamente la Administración Municipal no presentó evidencia documental de haber efectuado acciones para la recuperación de la cartera en estado de morosidad del Impuesto Predial, ni de la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/24-001-01 Integración de Expediente de Investigación.

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/24-002-01 Recomendación.

Se recomienda a la Administración Municipal, continuar con las gestiones administrativas y/o legales para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-1499/2021 de fecha 16 de abril de 2021, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Loreto, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, "Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos del ejercicio 2015, donde desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe, además de especificar el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia...".

Por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio número 530 de fecha 19 de abril de 2021, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...le envía de la manera más atenta, la información y documentación solicitada, impresa y en archivo electrónico; anexando evidencia de acciones consistentes en requerimientos de pago, reuniones invitando al registro de predios, Acuerdo de Cabildo y perifoneo, determinándose que para el ejercicio fiscal 2020, se prescribieron un total de 2251 predios, adeudos por concepto de impuesto predial correspondientes a adeudos del año 2015, los cuales suman la cantidad de \$2,790,133, integrados de la siguiente manera:

| IMPUESTO PREDIAL | NÚMERO DE CRÉDITOS | IMPORTE PRESCRITO |
|------------------|--------------------|-------------------|
| RUSTICO | 719 | \$ 2,790,133.00 |
| URBANO | 1532 | |
| TOTAL | 2251 | |

Es importante mencionar que en el ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado realizó una observación similar, emitiendo la acción derivada identificada con el número RP-19/24-001-01 Integración de Expediente de Investigación, sin embargo el ente auditado no exhibió evidencia documental de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el ejercicio fiscal sujeto a revisión para aquellos créditos fiscales que se originaron por la falta de pago del impuesto predial en el año 2015, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, el municipio durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó la siguiente aclaración:

"Se anexan las actividades realizadas para la recuperación de adeudos, oficio de contestación, convenio de colaboración administrativa, acta de Cabildo de aprobación y programa operativo anual que define las estrategias realizadas para la posibilidad de rescate de carta vencida y de cobro de predial, por lo cual pido se desvirtúe la observación ya que la administración ha hecho todo lo posible por elevar la recaudación, con resultados favorables, salvo el ejercicio 2020 que de manera natural complicó las labores".

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Oficio número 732 de fecha 11 de agosto del 2021 suscrito por el C. [REDACTED] director de Catastro e Impuesto a la Propiedad Raíz, en el cual señala: "... se firmó Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recaudación de Impuesto Predial y sus Accesorios Legales... con el propósito de abatir el rezago del Impuesto Predial Urbano y Rústico de nuestro municipio, ya que entre otros puntos "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

7) Supervisar cada una de las etapas de los procedimientos Administrativos de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre...

8) Adjudicar a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" los bienes embargados en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del procedimiento Administrativo de Ejecución.

Una vez que el bien adjudicado pase a formar parte de la Hacienda pública del Estado "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en un término de veinte días hábiles, contando a partir de la adjudicación enterará a "EL MUNICIPIO" el monto que corresponda por el entero del Impuesto Predial, relativo al crédito motivo de la adjudicación..."

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recaudación de Impuesto Predial y sus Accesorios Legales.

Acta de Cabildo número 22 de fecha 23 de octubre del 2019 en la cual en el punto 4 señala: "... PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO PARA EFECTOS DE EFICIENTIZAR LA RECAUDACIÓN POR EL CONCEPTO DE PREDIAL..."

Circular número DES/025/2020 relativa a Actuación frente a COVID 19.

Programa Operativo Anual 2020.

Sin embargo no exhibió evidencia documental que demuestre los trabajos realizados motivo del Convenio celebrado; así como las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el ejercicio fiscal para aquellos que se prescribieron en el ejercicio fiscal 2020, respectos a los créditos fiscales que se originaron por la falta de pago del impuesto predial en el año 2015, por lo que la observación subsiste.

ACCIONES PROMOVIDA:

RP-20/24-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por un monto de **\$2,790,133.00**, por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Loreto, Zacatecas, derivado de la prescripción del plazo de su exigibilidad legal de 2251 predios correspondientes al impuesto predial dentro del periodo sujeto a revisión, referente a los adeudos contraídos en el ejercicio fiscal 2015, de los cuales no se exhibió evidencia documental de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas; causando un probable daño al erario municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 primer párrafo, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y capítulo cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio ya citado, el ente auditado manifestó lo siguiente: "Se envió la información de las acciones realizadas, que, aunque existe resistencia de los ciudadanos al pago, aun así, se realizaron las acciones contenidas en el informe que se presentó al ente fiscalizador, además que los efectos de la pandemia covid-19 no permitió algunas acciones. Y por ser Loreto uno de los primeros en celebrar convenio para la recaudación de cartera vencida mediante la secretaría de finanzas, con la limitante que las acciones no se implementaron por las acciones contempladas del convenio, la secretaría de finanzas ayudaba al municipio al cobro de cartera vencida, actividad que no se concretó".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración misma que se detalla en la columna de que antecede, sin embargo no adjuntó documentación que respalde que se efectuaron gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de los adeudos provenientes del ejercicio fiscal 2015, por concepto de Impuesto Predial por el orden de **\$2,790,133.00**, de los cuales en el ejercicio en revisión se prescribió el plazo de su exigibilidad legal causando daño al erario municipal, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes de los siguientes ciudadanos:

Presidente Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no verificó que se realizaran acciones legales y administrativas con el propósito de abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y VII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED]

Tesorero Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber realizado acciones con el propósito de abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, atribuciones conferidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, IV, XIII y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/24-003-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria 0111596551 denominada Participaciones Loreto, de la Institución bancaria, BBVA BANCOMER S.A., se observó que el municipio realizó una erogación con cargo al presupuesto de egresos mediante la póliza C02388 de fecha 22 de julio de 2020, correspondiente a un pasivo a favor del C. Sergio Delgado Olmedo, de la que sólo adjuntó la póliza contable y transferencia bancaria; sin embargo, no exhibió la comprobación fiscal ni la evidencia que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio.

Lo anterior se detalla a continuación:

| POLIZA | FECHA | NO. TR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------|------------|--------|--|-------------|
| C02388 | 22/07/2020 | 879771 | PAGO DE PROVEEDOR REGISTRADO EN PASIVO EN EJERCICIO 2016 | \$90,874.40 |

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalde la erogación realizada, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Es importante mencionar que el ente auditado durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó la siguiente manifestación

"Los gastos efectuados son gastos reales de la administración, para tal efecto se anexa, póliza, transferencia bancaria, auxiliar de cuentas, factura, orden de pago, vale, requisición y evidencia fotográfica de los bienes recibidos, motivo por el cual existe evidencia fehaciente del gasto, así como su comprobación".

Además, se adjuntó la siguiente documentación:

- Póliza número C02388 de fecha 22 de julio de 2020.
- Comprobante de pago Interbancario.
- Póliza P02370 de fecha 27/07/2016.
- Auxiliares de cuentas del periodo del 1/07/2016 al 31/12/2016.
- Comprobante fiscal expedido por el C. Sergio Delgado Olmedo de fecha 27/07/2016.
- Orden de pago debidamente firmada de fecha 27/07/2016.
- Vale de la Dirección de Obras Públicas.
- Requisición de Compras o Servicios de fecha 27/07/2016.
- Fotografías.

Derivado de lo anterior se aclaró lo correspondiente al importe de \$90,874.40, en virtud de que el ente auditado presentó evidencia documental que justifica la erogación por concepto de pago de pasivo, en actividades propias y en beneficio del municipio, sin embargo persiste la observación en relación a que no se presentó el comprobante fiscal vigente correspondiente al ejercicio 2020, ya que fue cuando se efectuó el pago, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que no se comprueba fehacientemente el gasto efectuado.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/24-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, efectuar acciones correspondientes para cuando se realicen pagos por conceptos de pasivos, se solicite el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) vigente a la fecha en la que se realizó la erogación, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la finalidad de que se compruebe fehacientemente el gasto efectuado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4099-2021 de fecha 01 de octubre del 2021 y notificado a la C. [REDACTED] Sindica Municipal, en fecha 08 de octubre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, específicamente la Administración Municipal, no presentó evidencia de las acciones correspondientes para cuando se realicen pagos por conceptos de pasivos, se solicite el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) vigente a la fecha en la que se realizó la erogación, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la finalidad de que se compruebe fehacientemente el gasto efectuado.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/24-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, efectuar acciones correspondientes para cuando se realicen pagos por conceptos de pasivos, se solicite el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) vigente a la fecha en la que se realizó la erogación, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la finalidad de que se compruebe fehacientemente el gasto efectuado.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria 0194078888 denominada Fondo Único, de la Institución bancaria, BBVA BANCOMER S.A., se observaron erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, las cuales carecen de evidencia fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

El detalle de las erogaciones se desglosa a continuación:

El detalle se encuentra en el **anexo 1**

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar

respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

La documentación remitida durante el proceso aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares se detalla en el cuadro que antecede; sin embargo, no exhibió la evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, así como en algunos casos la orden de pago y además por la probable usurpación de funciones. Por lo anterior la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/24-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Loreto, Zacatecas, por el monto de **\$285,088.17**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, a través de la cuenta bancaria 0194078888 denominada Fondo Único, de la Institución bancaria, BBVA BANCOMER S.A, las cuales carecen de evidencia fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, así como en algunos casos no se adjuntó la orden de pago. Asimismo, por la presunta usurpación de funciones al haber expedido un cheque a nombre del C. [REDACTED] Presidente Municipal, incumpliendo lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas, en el que se especifica que el manejo de los recursos del municipio son de exclusiva responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de Tesorero Municipal y por tal motivo no se deben de emitir cheques o transferencias a favor de funcionarios municipales o particulares para que éstos realicen adquisiciones y realicen el pago en forma directa de bienes y/o servicios, todo lo anterior se detalla en el **Resultado RP-04, Observación RP-04** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 103 primer párrafo, fracción XI, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular normativa 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio descrito al principio de la presente cédula, se adjuntó aclaración, así como diversa documentación misma que se detalla en el **Anexo número 1** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$285,088.17**, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, así como diversa documentación no exhibió la totalidad de los documentos que justifiquen y materialicen la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, tal y como se detalla en el **Anexo número 1** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios municipales:

C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y la C. **Marcela**

Belén Escobedo Alvarado, Síndica Municipal, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 84 primer párrafo fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación.

Así como, [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, por realizar erogaciones de las que no exhibió la documentación que justifique y transparente el manejo de los recursos en actividades propias del municipio, además de la totalidad de los órdenes de pago; atribuciones establecidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II VI, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, tampoco aclara lo correspondiente a la presunta usurpación de funciones al haber expedido un cheque por concepto de pago de viáticos a favor del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, ya que el manejo de los recursos del municipio son de exclusiva responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de Tesorero/a Municipal.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, y [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 84 primer párrafo fracciones, II y IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que autorizaron que se emitieran cheques a favor del Presidente Municipal, incumplimiento lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas, en virtud de que el manejo de los recursos del Municipio son de exclusiva responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de Tesorero Municipal.

Además, el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que el manejo de los recursos del Municipio son de exclusiva responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de Tesorero Municipal y por tal motivo no se deben de emitir cheques o transferencias a favor de funcionarios municipales o particulares para que éstos realicen adquisiciones y realicen el pago en forma directa de bienes y/o servicios, pues esto equivale a una usurpación de funciones, lo anterior en virtud de haber expedido un cheque a favor del Presidente Municipal incumpliendo la normatividad ya citada.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/24-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de



la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/24-005-02 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria 0111596551 denominada Participaciones Loreto, de la Institución bancaria, BBVA BANCOMER S.A., se observaron erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no exhiben evidencia que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio.

Lo anterior se detalla a continuación:

El detalle se encuentra en el **anexo 2**.

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalde las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

La documentación remitida durante el proceso aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares se detalla en la tabla que antecede, sin embargo no exhibió la totalidad de los comprobantes fiscales vigentes, así como la evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/24-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Loreto, Zacatecas, por el monto de **\$230,325.00**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, a través de la cuenta bancaria 0111596551 denominada Participaciones Loreto, de la Institución bancaria, BBVA BANCOMER S.A, erogaciones que carecen de evidencia fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio. Cabe señalar que dentro de las erogaciones se efectuaron pagos de pasivos correspondientes al ejercicio 2016, por montos superiores a los registrados en las cuentas siguientes: 2112-1-000065 Materiales



Rodríguez Báez S.A. de C.V y 2112-1-000092 [REDACTED] con saldos negativos al 31 de diciembre de 2020 por los importes de \$94,620.70 y \$9,632.01, determinándose incongruencia en el monto registrado y los pagos realizados, además de que no se adjuntaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), vigentes al momento de efectuar el pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo anterior se detalla en el **Resultado RP-05; Observación RP-05** que anteceden. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio descrito al principio de la presente cédula, se adjuntó aclaración, así como diversa documentación misma que se detalla en el **Anexo número 2** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$230,325.00**, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, así como diversa documentación, sin embargo no exhibió la totalidad de los documentos que justifiquen y materialicen la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, además por no aclarar lo relativo a la incongruencia en el monto registrado y los pagos realizados, en las cuentas 2112-1-000065 Materiales Rodríguez Báez S.A. de C.V y 2112-1-000092 [REDACTED] con saldos negativos al 31 de diciembre de 2020 por los importes de \$94,620.70 y \$9,632.01, además por no adjuntar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), vigentes al momento de efectuar el pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 2** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios municipales:

El C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y la C. [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 84 primer párrafo fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación.

Además el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, por realizar erogaciones de las que no exhibió la documentación que justifique y transparente el manejo de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, además por realizar pagos de pasivos por importes mayores a los registrados contablemente en las cuentas 2112-1-000065 Materiales Rodríguez Báez S.A. de C.V y 2112-1-000092 [REDACTED] con saldos negativos al 31 de diciembre de 2020 por los importes de \$94,620.70 y \$9,632.01, además por no adjuntar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), vigentes al momento de efectuar el pago. Lo anterior de conformidad a sus atribuciones establecidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II VI, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de haber realizado erogaciones de las que no se anexo evidencia fehaciente que justifique la aplicación de los recursos

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/24-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria 0111596551 denominada Participaciones Loreto, de la Institución bancaria, BBVA BANCOMER S.A., se observó que el municipio realizó una erogación mediante transferencia bancaria, registrada en la póliza C02462 de fecha 13 de marzo del 2020 por concepto de Anticipo a Proveedor para CONSTRUCCIÓN DE FACHADA EN CAPILLA SAN JOSÉ COLONIA LAZARO CÁRDENAS LORETO, ZAC., de lo anterior el ente auditado adjuntó expediente denominado CONSTRUCCIÓN DE FACHADA EN CAPILLA SAN JOSÉ COLONIA LAZARO CÁRDENAS LORETO, ZAC., que integra documentación técnica, social y financiera correspondiente al importe total de \$218,857.68, corroborándose que dicha erogación fue realizada con recursos del Fondo IV en una sola exhibición, adicional a lo anterior se verificó que se otorgó un anticipo al proveedor con recursos de gasto corriente de la cuenta en cita, por importe de \$93,796.14, de la que no se presentó soporte documental alguno que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio relativa al anticipo.

Además en el Contrato de Prestación de Servicios celebrado con el C. [REDACTED] en la Cláusula Quinta señala: Anticipos.- CON EL OBJETO DE QUE "EL CONTRATISTA" REALICE EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS LA CONSTRUCCIÓN DE SUS OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS E INSTALACIONES EN SU CASO, PARA LOS GASTOS DE TRASLADO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE LA CONSTRUCCIÓN E INICIE LOS TRABAJOS, "EL MUNICIPIO" OTORGA UN ANTICIPO POR EL 0.00% (CERO POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL APROBADA QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE \$0.00 (00/100 M.N); observándose que el gasto efectuado no es procedente e incumple con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe señalar que durante el proceso aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó: Expediente, contrato y números generadores.

Sin embargo la observación subsiste derivada de que el ente auditado presentó expediente unitario de la obra denominada CONSTRUCCIÓN DE FACHADA EN CAPILLA SAN JOSÉ COLONIA LAZARO CÁRDENAS LORETO, ZAC., en el cual en los documentos adjuntados se menciona que el total de la obra es por \$312,653.82, sin embargo los documentos relativos a la validación o dictamen de factibilidad, contrato de Obra Pública, caratula de estimación, resumen, estimaciones y acta de entrega-recepción de la obra se encuentran firmados únicamente por el Arq. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, por lo que carecen de validez legal, además de que no se anexó el comprobante fiscal que respalde el anticipo otorgado por la cantidad de \$93,796.14, por lo que no se comprueba ni justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Es importante señalar que en el proyecto 504007 CONSTRUCCIÓN DE FACHADA EN CAPILLA SAN JOSÉ COLONIA LAZARO CÁRDENAS LORETO, ZAC., presentó documentación técnica, social y financiera correspondiente debidamente requisitada que sustenta el importe total de \$218,857.68, cantidad que fue erogada con recursos del Fondo IV en una sola exhibición.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/24-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Loreto, Zacatecas, por el monto de **\$93,796.14**, relativo al pago por anticipo a proveedor para CONSTRUCCIÓN DE FACHADA EN CAPILLA SAN JOSÉ COLONIA LAZARO CÁRDENAS LORETO, ZACATEAS, efectuado con recursos de gasto corriente de la cuenta en cita, el cual no cuenta con la comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, precisando que el proyecto 504007 CONSTRUCCIÓN DE FACHADA EN CAPILLA SAN JOSÉ COLONIA LAZARO CÁRDENAS LORETO, ZAC., presentó documentación técnica, social y financiera correspondiente debidamente requisitada que sustenta el importe total de \$218,857.68, cantidad que fue erogada con recursos del Fondo IV en una sola exhibición, por lo que no aclarada contundentemente ni se materializa el anticipo realizado. Asimismo, derivado de que los documentos relativos a la validación o dictamen de factibilidad, contrato, caratula de estimación, resumen, estimaciones y acta de entrega-recepción de la obra se encuentran firmados únicamente por el Arq. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, por lo que carecen de validez legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo Contrato de Prestación de Servicios en su Cláusula Quinta; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4099-2021 de fecha 01 de octubre del 2021 y notificado a la C. [REDACTED] Sindica Municipal, en fecha 08 de octubre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$93,796.14**, en virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación que permita desvirtuar la observación, relativa al pago por anticipo a proveedor para CONSTRUCCIÓN DE FACHADA EN CAPILLA SAN JOSÉ COLONIA LAZARO CÁRDENAS LORETO, ZACATEAS, efectuado con recursos de gasto corriente de la cuenta en cita, el cual



no cuenta con la comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, precisando que del proyecto 504007 CONSTRUCCIÓN DE FACHADA EN CAPILLA SAN JOSÉ COLONIA LAZARO CÁRDENAS LORETO, ZAC., se presentó documentación técnica, social y financiera correspondiente debidamente requisitada que sustenta el importe total de \$218,857.68, cantidad que fue erogada con recursos del Fondo IV en una sola exhibición, por lo anterior la observación persiste.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios municipales:

El C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 84 primer párrafo fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación.

Además el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por realizar erogaciones de las que no anexó la documentación que justifique y transparente el manejo de los recursos en actividades propias del municipio, atribuciones establecidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II VI, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que realizó un anticipo con recursos de Gasto Corriente para la CONSTRUCCIÓN DE FACHADA EN CAPILLA SAN JOSÉ COLONIA LAZARO CÁRDENAS LORETO, ZACATEAS, sin embargo dicha obra fue pagada en su totalidad con recursos del Fondo IV, por lo que no se justifica la erogación de los recursos por dicho concepto.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/24-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria 0111596551 denominada Participaciones Loreto, de la Institución bancaria, BBVA BANCOMER S.A., se verificó que el municipio realizó una erogación por el importe de \$72,000.00, a favor del C. [REDACTED] por concepto de pago de presentación de conjunto en el Teatro del Pueblo de Noria de Ángeles, de lo cual adjunta como soporte documental: póliza contable C00360 de fecha 03 de enero del 2020, comprobante de pago Interbancario a nombre de [REDACTED] comprobante fiscal

expedido por el beneficiario de la transferencia y Convenio de Colaboración celebrado entre el Municipio de Loreto y el Municipio de Noria de Ángeles; en el cual señala en sus Cláusulas lo siguiente:

PRIMERA. - OBJETO. El objeto del presente instrumento lo es para establecer el compromiso que LAS PARTES acuerdan, para efecto de que en los periodos feriales que cada municipio celebra anualmente, se ayuden mutuamente para sacar adelante las actividades feriales.

SEGUNDA. - "EL AYUNTAMIENTO DE NORIA DE ÁNGELES " aportará al "AYUNTAMIENTO DE LORETO" una cantidad de \$72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para la contratación y pago de un espectáculo musical y/o cultural, mismo que habrá de cubrirse antes de que termine la Feria Regional de Loreto 2019, recurso que lo hará llegar de la forma que mejor considere.

TERCERA. - A su vez, "EL AYUNTAMIENTO DE LORETO" aportará al "AYUNTAMIENTO DE NORIA DE ÁNGELES" una cantidad igual a la señalada en la cláusula SEGUNDA, misma que se la ministrará a más tardar antes del cierre del periodo ferial del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, recurso que lo hará llegar de la forma que mejor considere.

Firmado por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente, Sindica y Tesorero Municipales de Loreto, Zacatecas, y los CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Presidenta, Síndico y Tesorera Municipales de Noria de Ángeles, Zacatecas.

Además, adjuntan sus identificaciones oficiales.

De lo anterior se observó que dicha erogación no se justifica en actividades propias del municipio, toda vez que:

- El ente auditado no adjuntó el acuerdo de Cabildo correspondiente para la firma del mencionado convenio entre los municipios de Loreto y Noria de Ángeles, Zacatecas.

- Además incumple con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala: Los municipios no podrán destinar recursos públicos para ferias, bailes, fiestas patronales, eventos, torneos deportivos u otros de naturaleza análoga cuando tengan fines de lucro, con excepción de los eventos culturales que estén debidamente presupuestados, lo anterior derivado de que la erogación corresponde a un evento realizado en el municipio de Noria de Ángeles, no así del municipio de Loreto, por lo que no se justifica la erogación en actividades propias del municipio.

-Además dicha erogación no corresponde a los servicios y funciones públicos del municipio establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en correlación con los artículos 119 primer párrafo fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 115 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo no se demostró que el municipio de Noria de Ángeles efectuará apoyo con recursos por una cantidad similar a la observada para la Feria de Loreto en su edición 2019, lo anterior de conformidad a la cláusula SEGUNDA del convenio descrita anteriormente.

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe señalar que durante el proceso aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado manifestó: *"No existe daño patrimonial ni incumplimiento alguno, ya que el municipio recibió un apoyo igual al señalado por la misma cantidad, únicamente es convenio solidario para fortalecer los eventos culturales, generar seguridad*

social de esparcimiento e integración intermunicipal, derivado de la urgencia de reactivar la seguridad pública de los habitantes derivado de la oleada de delincuencia desatada y la seguridad de los habitantes es primero. por lo cual se pide se desvirtúe la observación".

Sin embargo, no adjuntó evidencia que respalde su dicho, además no demostró que el municipio de Noria de Ángeles efectuará apoyo con recursos por una cantidad similar a la observada para la Feria de Loreto en su edición 2019, lo anterior de conformidad a la cláusula SEGUNDA del convenio descrita anteriormente.

Aunado a lo anterior, incumple con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala: Los municipios no podrán destinar recursos públicos para ferias, bailes, fiestas patronales, eventos, torneos deportivos u otros de naturaleza análoga cuando tengan fines de lucro, con excepción de los eventos culturales que estén debidamente presupuestados, lo anterior derivado de que la erogación corresponde a un evento realizado en el municipio de Noria de Ángeles, no así del municipio de Loreto, por lo que no se justifica la erogación en actividades propias del municipio.

Así como dicha erogación no corresponde a los servicios y funciones públicos del municipio establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, en correlación con los artículos 119 primer párrafo fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 115 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/24-008 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Loreto, Zacatecas, por el monto de **\$72,000.00**, relativo a la erogación efectuada a favor del C. [REDACTED] por concepto de pago de presentación de conjunto en el Teatro del Pueblo de Noria de Ángeles, la cual no justifica su aplicación en actividades propias y en beneficio del municipio, en virtud de que:

- El ente auditado no adjuntó el acuerdo de Cabildo correspondiente para la firma del mencionado convenio entre los municipios de Loreto y Noria de Ángeles, Zacatecas.
- Además incumple con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala: Los municipios no podrán destinar recursos públicos para ferias, bailes, fiestas patronales, eventos, torneos deportivos u otros de naturaleza análoga cuando tengan fines de lucro, con excepción de los eventos culturales que estén debidamente presupuestados, lo anterior derivado de que la erogación corresponde a un evento realizado en el municipio de Noria de Ángeles, no así del municipio de Loreto, por lo que no se justifica la erogación en actividades propias del municipio.
- De igual manera dicha erogación no corresponde a los servicios y funciones públicos del municipio establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, en correlación con los artículos 119 primer párrafo fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 115 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Así mismo no se demostró que el municipio de Noria de Ángeles efectuará apoyo con recursos por una cantidad similar a la observada para la Feria de Loreto en su edición 2019, lo anterior de conformidad a la cláusula SEGUNDA del convenio descrita anteriormente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 115 primer párrafo, fracción III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracciones I y VI, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 50 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 141, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo Convenio de Colaboración celebrado entre el Municipio de Loreto y el Municipio de Noria de Ángeles, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio ya descrito, el ente auditado manifestó lo siguiente: "El evento que financió el municipio de Noria de Ángeles, Zac es el pago de la presentación de Grupo los "CAPI" y los "VATOS DE RUSPATRON" los cuales cuentan (*sic*) en el programa de feria del municipio de Loreto, Zacatecas. Anexo evidencia fotográfica de su presentación, pagos que se pueden compulsar con el municipio de Noria de Ángeles en el ejercicio 2019, se presentaron en el municipio de Loreto el día 10 de octubre del 2019."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó aclaración misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite"; así como evidencia fotográfica de la presentación de grupos musicales en la feria de Loreto del ejercicio 2019, erogaciones que fueron financiadas por el municipio de Noria de Ángeles, situación que fue corroborada con la documentación presentada por el municipio de Noria de Ángeles en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, existiendo una contraprestación.

Sin embargo, de la erogación por concepto de presentación de conjunto en el Teatro del Pueblo de Noria de Ángeles, el ente auditado no adjuntó el acuerdo de Cabildo correspondiente para la firma del mencionado convenio entre los municipios de Loreto y Noria de Ángeles, Zacatecas para darle formalidad legal y contable, así como el objetivo o beneficio para ambos municipios al firmar dicho convenio, además no se registró como una obligación pendiente a pagar al municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, así como la presupuestación de dichos gastos en la Cuenta Pública 2020.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios municipales:

El C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 84 primer párrafo fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que autorizaron los gastos que no se encontraban presupuestados y no corresponden a las actividades propias del municipio, así como por no verificar su adecuada comprobación y justificación de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.

Además el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por realizar erogaciones de las que no anexó la documentación que justifique y transparente el manejo de los recursos en actividades propias del municipio, atribuciones establecidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de haber efectuado una erogación no presupuestada y que no le corresponde al municipio de Loreto, por concepto de pago de presentación de conjunto en el Teatro del Pueblo de Noria de Ángeles, la cual no justifica su aplicación en actividades propias y en beneficio del municipio, lo anterior de conformidad a la normatividad descrita en la observación.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/24-008-01 Integración de Expediente de Investigación.

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria 0111596551 denominada Participaciones Loreto, de la Institución bancaria, BBVA BANCOMER S.A., se verificó que el municipio realizó erogaciones por el importe total de \$395,814.03, a favor del C. [REDACTED] por concepto de Aportación al Partido PT, tal como se detalla a continuación:

| PÓLIZA | FECHA | NO. CHEQUE | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------|------------|------------|--|-------------|
| C00233 | 02/01/2020 | 2946 | APORTACION AL PARTIDO PT, CORRES. A LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DEL 2020 | \$18,088.88 |
| C00234 | 31/01/2020 | 3011 | APORTACION AL PARTIDO PT, CORRES. A LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DEL 2020 | 18,088.88 |
| C00476 | 06/02/2020 | 3090 | APORTACION AL PARTIDO PT, CORRES. A LA PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO DEL 2020 | 18,088.88 |
| C00554 | 27/02/2020 | 3166 | APORTACION AL PARTIDO PT, CORRES. A LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO DEL 2020 | 18,088.88 |
| C00956 | 12/03/2020 | 3228 | APORTACION AL PARTIDO PT, CORRES. A LA PRIMERA QUINCENA DE MARZO DEL 2020 | 18,088.88 |
| C01094 | 31/03/2020 | 3346 | APORTACION AL PARTIDO PT CORRES. A LA 2DA QUINCENA DE MARZO DE 2020 | 17,739.27 |
| C01161 | 14/04/2020 | 3424 | APORTACION AL PARTIDO PT, CORRES. A LA PRIMERA QUINCENA DE ABRIL DEL 2020 | 17,739.27 |
| C01316 | 20/04/2020 | 3487 | APORTACION AL PARTIDO PT, DESCONTADO EN NOMINA CORRES. A LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL DEL 2020 | 17,739.27 |
| C01537 | 13/05/2020 | 3583 | APORTACION AL PARTIDO PT CORRES. A LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO DEL 2020 | 17,739.27 |
| C01642 | 28/05/2020 | 3662 | APORTACION AL PARTIDO. CORRES. A LA 2DA. QNA. DE MAYO DEL 2020 | 17,739.27 |
| C01919 | 12/06/2020 | 3778 | APORTACION AL PARTIDO PT, CORRES. A LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO DEL 2020 | 17,739.27 |
| C02085 | 30/06/2020 | 3857 | APORTACION AL PARTIDO PT CORRES. A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JUNIO DEL 2020 | 17,739.27 |
| C02283 | 14/07/2020 | 3970 | APORTACION AL PARTIDO PT CORRES. A LA PRIMERA QUINCENA DE JULIO DEL 2020 | 17,739.27 |
| C02370 | 30/07/2020 | 4059 | APORTACION AL PARTIDO PT, CORRES. A LA 2DA. QNA. DE JULIO DE 2020 (APORTACION AL PARTIDO PT CORRES. A LA 2DA. QNA. DE JULIO DE 2020) | 17,739.27 |
| C02720 | 31/08/2020 | 4265 | APORTACION AL PARTIDO PT CORRES. A LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DEL 2020 | 18,094.03 |
| C02950 | 14/09/2020 | 4320 | APORTACION AL PARTIDO PT, CORRES. A LA PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DEL 2020 | 18,094.03 |
| C03172 | 29/09/2020 | 4432 | APORTACION AL PARTIDO PT CORRES. A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2020 | 18,094.03 |
| C03408 | 14/10/2020 | 4560 | APORTACION AL PARTIDO PT CORRES. AL A PRIMER QUINCENA DE OCTUBRE DEL 2020 | 18,335.02 |
| C03627 | 29/10/2020 | 4656 | APORTACION VOLUNTARIA AL PARTIDO PT CORRES. A LA 2DA. QNA. DE OCTUBRE DEL 2020 | 18,094.03 |
| C03796 | 12/11/2020 | 4724 | APORTACION VOLUNTARIA AL PT 1ER. QNA. DE NOVIEMBRE DEL 2020 | 18,335.02 |
| C04149 | 27/11/2020 | 4820 | APORTACION VOLUNTARIA AL PARTIDO PT, CORRES. A LA 2DA. QNA. DE NOVIEMBRE DEL 2020 | 18,335.02 |
| C04323 | 08/12/2020 | 4965 | APORTACION VOLUNTARIA AL PARTIDO PT CORRES. A LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DEL 2020 | 18,335.02 |



| | | | | |
|---------------|------------|-------|---|---------------------|
| C04271 | 29/12/2020 | 10569 | APORTACION AL PARTIDO "PT" CORRES. A LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DEL 2020 (APORTACION AL PARTIDO "PT" CORRES. A LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DEL 2020) | 18,335.02 |
| TOTAL: | | | | \$395,814.03 |

De lo cual adjuntó como soporte documental: Póliza contable, cheques a nombre del C. [REDACTED] Presidente Municipal, convenio de autorización de descuento vía nómina celebrado entre los trabajadores de la Administración municipal 2018-2021 del municipio de Loreto, Zacatecas y el C. [REDACTED] en calidad de Presidente Municipal en el cual se señala en sus Cláusulas:

PRIMERA. - EL OBJETO "LAS PARTES" Convienen en que el objeto de ese convenio lo es para que les sea descontado la cantidad a cada uno de los trabajadores que se detalle en el Anexo 1, que se agregará al presente convenio.

TERCERA. - Convienen "LAS PARTES" que del descuento vía nómina que se autoriza se efectuará cada quincena mientras dure la relación con la presente administración.

CUARTA- Convienen "LAS PARTES" que los conceptos del descuento lo son por 6% de Aportación al Partido del Trabajo.

Cabe señalar que se adjuntan los comprobantes fiscales de los trabajadores donde se puede apreciar dicha retención.

Sin embargo, se observó que se efectuaron retenciones no previstas en el artículo 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el cual reza lo siguiente:

"Sólo podrán hacerse retenciones, deducciones o descuentos al salario, cuando se trate:

- I. De descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos;
- II. De deudas contraídas con la entidad pública por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas;
- III. Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas, pago de servicios y cajas de ahorro, siempre que la o el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad;
- IV. De los descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, con motivo de las obligaciones contraídas por las y los trabajadores;
- V. De descuentos en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social; y
- VI. Del pago de abonos para cubrir obligaciones con el Consejo Promotor de la Vivienda Popular, o cualquier otra institución, derivadas de la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa habitación, así como al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos."

Por lo que se determina incumplimiento al marco normativo citado, ya que dentro de su contenido no se prevé la retención para aportación de partidos políticos, y por ende no corresponde a una actividad propia del municipio. Cabe señalar que las erogaciones se efectuaron de la cuenta bancaria de gasto corriente e informada en la Cuenta Pública del ejercicio sujeto a revisión, por ende, son recursos que deben ser Fiscalizados.

Aunado a lo anterior el ente auditado omitió presentar los comprobantes correspondientes que permitan justificar adecuadamente los gastos efectuados a favor del Partido del Trabajo de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual en su artículo 47 señala: "Recibos de aportaciones.

1. Las aportaciones que los partidos, candidatos independientes y aspirantes reciban provenientes de militantes y simpatizantes, ajustándose a los límites establecidos en los artículos 122 y 123 del Reglamento, se comprobarán de la forma siguiente:

a) Aportaciones a partidos:

i. De militantes en efectivo, transferencia o cheque: Se empleará el comprobante Recibo militantes efectivo, y el formato RMEF."

- Además los cheques fueron expedidos a favor de [REDACTED] Presidente Municipal de quien se desconoce la personalidad jurídica, facultades y atribuciones para recibir recursos por concepto de descuento del Partido del Trabajo,

observándose en virtud de que el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización antes mencionado, establece que el financiamiento público, deberá recibirse en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines, sustentado con la documentación original, así como ser reconocido y registrado en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y su Reglamento, por lo que no se tiene certeza de la aplicación de los recursos a los fines por el cual fueron retenidos y erogados.

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe señalar que durante el proceso aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado manifestó "Se anexa convenio de las partes donde autorizan para el descuento los funcionarios y quien recibe es [REDACTED] en la figura de comisionado político del partido del trabajo. El recurso lo es únicamente para repartir entre los suplentes de regidores, mismo que no forman parte de la administración, por lo cual no son recursos o ingresos del comisionado político."

Anexando Convenio de autorización de descuento via nómina que celebran por una parte los trabajadores de la administración municipal 2018-2021 y por otra parte comparece el C. [REDACTED] Presidente Municipal, debidamente firmado, en cual dentro de sus cláusulas señala:

PRIMERA. - EL OBJETO: "LAS PARTES"; " Convienen que el objeto de ese convenio lo es para que les sea descontado la cantidad a cada uno de los trabajadores que se detalle en el Anexo 1..."

CUARTA. - Convienen "LAS PARTES"; "que los conceptos del descuento lo son por 6% de Aportación al Partido del Trabajo."

De lo anterior aún y cuando el ente auditado presentó convenio de autorización de descuento via nómina que celebran por una parte los trabajadores de la administración municipal 2018-2021 y por otra parte comparece el C. [REDACTED] Presidente Municipal, debidamente firmado, sin embargo, se determina incumplimiento al marco normativo citado, ya que dentro de su contenido no se prevé la retención para aportación de partidos políticos.

Además de que el municipio no adjuntó documento que respalde el fundamento legal para otorgar dicha prestación para repartir dichos recursos entre los Suplentes de Regidores, además de que se corroboró incumplimiento a la cláusula CUARTA del convenio descrito que señala "...Convienen "LAS PARTES"; "que los conceptos del descuento lo es por 6% de Aportación al Partido del Trabajo", por lo que existe incongruencia entre la documentación que respalda la erogación con la aclaración que acompañó el ente auditado.

Aunado a lo anterior, se omitió presentar los comprobantes correspondientes que permitan justificar adecuadamente los gastos efectuados a favor del Partido del Trabajo de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual en su artículo 47.

Además los cheques fueron expedidos a favor del C. [REDACTED] Presidente Municipal, sin que se presentará documento que respalde la personalidad jurídica, facultades y atribuciones para recibir recursos por concepto de descuento del Partido del Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización antes mencionado que establece que el financiamiento público, deberá recibirse en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines, sustentado con la documentación original, así como ser reconocido y registrado en su contabilidad, por lo que no se tiene certeza de la aplicación de los recursos a los fines por el cual fueron retenidos y erogados.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/24-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Loreto, Zacatecas, derivado de erogaciones efectuadas por Aportaciones al Partido PT, en virtud de que dichas retenciones no están previstas en el artículo 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, asimismo

omitió presentar los comprobantes correspondientes que permitan justificar adecuadamente los gastos efectuados a favor del Partido del Trabajo de conformidad con lo señalado en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, además por expedir los cheques a favor del C. [REDACTED] Presidente Municipal, sin que se presentará documento que respalde la personalidad jurídica, facultades y atribuciones para recibir recursos por concepto de descuento del Partido del Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 47, 54, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/24-010 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales.

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de Loreto, Zacatecas, efectuó la expedición de varios cheques a favor del C. [REDACTED] Presidente Municipal, por un importe de \$395,814.03, por concepto de "Aportación al Partido PT", sin embargo los pagos de dichas retenciones para el Partido del Trabajo (PT), no fueron efectuados a nombre de dicho Partido, omitiendo presentar los comprobantes correspondiente que permitan justificar adecuadamente los gastos efectuados a favor del PT, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 47, 54, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4099-2021 de fecha 01 de octubre del 2021 y notificado a la C. [REDACTED] Sindica Municipal, en fecha 08 de octubre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación, relativa a erogaciones efectuadas por Aportaciones al Partido PT, en virtud de que dichas retenciones no están previstas en el artículo 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, asimismo omitió presentar los comprobantes correspondientes que permitan justificar adecuadamente los gastos efectuados a favor del Partido del Trabajo de conformidad con lo señalado en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, además por expedir los cheques a favor del C. [REDACTED] Presidente Municipal, sin que se presentará documento que respalde la personalidad jurídica, facultades y atribuciones para recibir recursos por concepto de descuento del Partido del Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios municipales:

El C: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y la C.

██████████ **Sindica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 84 primer párrafo fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación de conformidad a la normatividad aplicable. Además el C. ██████████ **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, por realizar erogaciones no previstas en el artículo 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que no se justifican ni transparentan el manejo de los recursos, atribuciones establecidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II VI, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de haber realizado erogaciones por Aportaciones al Partido PT, de las que no anexo los comprobantes que justifiquen los gastos efectuados a favor del Partido del Trabajo, además por expedir los cheques a favor del C. ██████████ **Presidente Municipal**, sin que se presentará documento que respalde la personalidad jurídica, facultades y atribuciones para recibir recursos por concepto de descuento del Partido del Trabajo.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/24-009-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/24-010 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales.

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de Loreto, Zacatecas, efectuó la expedición de varios cheques a favor del C. ██████████ **Presidente Municipal**, por un importe de \$395,814.03, por concepto de "Aportación al Partido PT", sin embargo los pagos de dichas retenciones para el Partido del Trabajo (PT), no fueron efectuados a nombre de dicho Partido, omitiendo presentar los comprobantes correspondiente que permitan justificar adecuadamente los gastos efectuados a favor del PT, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 47, 54, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria 0111596551 denominada Participaciones Loreto, de la Institución bancaria, BBVA BANCOMER S.A., se verificó que el municipio realizó erogaciones por el importe total de \$473,977.96, mediante la expedición de cheques a nombre del C. ██████████ **Tesorero Municipal**, por concepto de descuento especial a funcionarios, lo anterior se detalla a continuación:

| PÓLIZA | FECHA | NO. CHEQUE | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------|------------|------------|---|-------------|
| C00420 | 07/02/2020 | 3040 | EGRESOS (DESCUENTO ESPECIAL A FUNCIONARIOS) | \$10,660.00 |

| | | | | |
|---------------|------------|------|--|---------------------|
| C01034 | 31/03/2020 | 3357 | (DESCUENTO ESPECIAL A FUNCIONARIOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL (COMPRA DE DESPENSAS) | 35,715.90 |
| C01160 | 14/04/2020 | 3423 | DESCUENTO A FUCIONARIOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL | 31,849.50 |
| C01314 | 29/04/2020 | 3544 | DESCUENTO ESPECIAL A FUNCIONARIOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL | 30,214.50 |
| C01658 | 13/05/2020 | 3587 | EGRESOS (DESCUENTO ESPECIAL A FUNCIONARIOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL) | 35,279.50 |
| C01707 | 28/05/2020 | 3717 | DESCUENTO ESPECAL POR CONVENIO A FUNCIONARIOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL | 35,707.70 |
| C01914 | 12/06/2020 | 3779 | DESCUENTO ESPECIAL A FUNCIONARIOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL CORRES. A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE JUNIO DEL 2020 | 28,900.04 |
| C02281 | 14/07/2020 | 3972 | DESCUENTO ESPECIAL POR CONVENIO A FUNCIONARIOS DE PRESIDENCIA MPAL. | 28,423.30 |
| C02620 | 06/08/2020 | 4075 | DESCUENTO ESPECIAL A FUNCIONARIOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL CORRES. ALA PRIMER QUINCENA DE AGOSTO DEL 2020 | 27,859.20 |
| C02719 | 31/08/2020 | 4266 | DESCUENTO ESPECIAL POR CONVENIO A FUNCIONARIOS DE PRESIDENCIA MPAL. CORRES. A LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DEL 2020 | 29,402.92 |
| C03173 | 29/09/2020 | 4481 | DESCUENTO ESPECIAL A FUNCIONARIOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL CORRES. A LA SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DEL 2020 | 34,729.30 |
| C03409 | 14/10/2020 | 4561 | DESCUENTO ESPECIAL POR CONVENIO A FUNCIONARIOS DE PRESIDENCIA MPAL. CORRES. A LA PRIMER QUINCENA DE OCTUBRE DEL 2020 | 32,214.70 |
| C03629 | 29/10/2020 | 4657 | DESCUENTO ESPECIAL POR CONVENIO A FUNCIONARIOS CORRES, A LA 2DA. QNA. DE OCTUBRE DEL 2020 | 26,389.80 |
| C03799 | 12/11/2020 | 4725 | DESCUENTO A FUNCIONARIOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, 1ER. QNA. DE NOVIEMBRE DEL 2020 | 30,378.70 |
| C04020 | 27/11/2020 | 4822 | DESCUENTO ESPECIAL POR CONVENIO, CORRES. A LA SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE DEL 2020 | 28,704.10 |
| C04324 | 14/12/2020 | 4966 | DESCUENTO ESPECIAL POR CONVENIO CORRES. A LA PRIMER QUINCENA DE DICIEMBRE DEL 2020 | 27,548.80 |
| TOTAL: | | | | \$473,977.96 |

De lo cual adjunta como soporte documental; Pólizas contables, cheques expedidos a favor del C. [REDACTED] listado de personal y el comprobante fiscal correspondiente donde se aprecia el descuento citado.

Sin embargo, el ente auditado:

- No adjuntó la evidencia documental en la que se pueda corroborar a que corresponden tales descuentos, incluyendo los Convenios debidamente firmados por cada uno de los funcionarios en donde se aprecie que están de acuerdo para que se les descuenta.

- No presentó los documentos de la aplicación de tales recursos, que demuestren en que fueron utilizados, es importante señalar que los cheques fueron cobrados en efectivo según los Estados de cuenta, en los cuales no se refleja el RFC correspondiente, y además es importante mencionar que se aprecia en los comprobantes fiscales que el importe retenido es por concepto de Reintegración, desconociéndose a que corresponde tal retención, y el destino final de los recursos.

Así mismo el ente auditado efectuó retenciones no prevista en el artículo 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el cual reza lo siguiente:

"Sólo podrán hacerse retenciones, deducciones o descuentos al salario, cuando se trate:

- I. De descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos;
- II. De deudas contraídas con la entidad pública por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas;
- III. Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas, pago de servicios y cajas de ahorro, siempre que la o el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad;
- IV. De los descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, con motivo de las obligaciones contraídas por las y los trabajadores;
- V. De descuentos en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social; y

VI. Del pago de abonos para cubrir obligaciones con el Consejo Promotor de la Vivienda Popular, o cualquier otra institución, derivadas de la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa habitación, así como al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. ...".

Por lo que se determina incumplimiento al marco normativo citado, ya que dentro de su contenido no se prevé tal retención y por ende no corresponde a una actividad propia del municipio, cabe señalar que las erogaciones se efectuaron de la cuenta bancaria de gasto corriente e informada en la Cuenta Pública del ejercicio sujeto a revisión.

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe señalar que durante el proceso aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado manifestó: *"Se anexa, informe de actividades, acta de cabildo donde se autoriza el descuento para fines de banco de alimentos a personas de escasos recursos, en solidaridad por el desempleo y pandemia del COVID-19, así como reporte fotográfico, convenio de descuento a funcionarios. descuentos aplicados de manera noble y voluntaria. Por lo cual pido se desvirtúe la observación"*.

Además, acompañó la siguiente documentación:

- Extracto del Acta de Cabildo donde señala la situación de personas vulnerables.
- Listado de Directores de la Administración Municipal a los que se les aplicó los descuentos.
- Reporte fotográfico sin fecha.

Sin embargo, no se ubicó el apartado del acta de Cabildo donde se plasmó la autorización del descuento en cita a los funcionarios, además de que dicho documento no cuenta con las firmas validez oficial.

Así mismo, no se adjuntó convenio de descuento a funcionarios en donde se especifiquen los términos y las condiciones de las retenciones, así como documentación que demuestre el fundamento legal para realizar tal retención ya que no está prevista en el artículo 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Además, aún y cuando anexó evidencia fotográfica de la elaboración y entrega de despensas, esta carece de fechas de entrega a efecto de corroborar que corresponden al ejercicio en revisión, así como tampoco presentó los documentos que comprueben y justifiquen que dichos recursos fueron aplicados directamente para la compra de los insumos de las despensas, y que éstas fueron otorgadas de manera gratuita, por lo que no se justifica ni comprueba fehacientemente la aplicación de tales recursos en actividades propias del municipio.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/24-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Loreto, Zacatecas, por el importe de **\$473,977.96**, por concepto de descuento especial a funcionarios de los que no se adjuntó convenio de descuento con los mismos, en donde se especifiquen los términos y las condiciones de las retenciones, así como documentación que demuestre el fundamento legal para realizar tal retención, ya que no está prevista en el artículo 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, además no presentó los documentos que comprueben y justifiquen que dichos recursos fueron aplicados directamente para la compra de los insumos de las despensas y que éstas fueron otorgadas de manera gratuita, por lo que no se justifica ni comprueba fehacientemente la aplicación de tales recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones

II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio ya citado, el ente auditado manifestó lo siguiente: *"Los descuentos que se realizaron fueron destinados para entrega de despensas a personas de bajos recursos, de lo cual anexo imágenes de la entrega de despensas, como apoyo solidario para personas desempleadas, grupos vulnerables derivado de la pandemia del COVID-19 formando un banco de alimentos, actividades por contingencia no contempladas en las actividades ordinarias del municipio, se anexan evidencias fotográficas."*

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Por un importe de **\$473,977.96**, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite" así como fotografías como evidencia de la entrega de despensas, sin embargo no se adjuntó convenio de descuento, en donde se especifiquen los términos y las condiciones de las retenciones, así como documentación que demuestre el fundamento legal para realizar tal retención, ya que no está prevista en el artículo 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, y los documentos que comprueben y justifiquen que dichos recursos fueron aplicados directamente para la compra de los insumos de las despensas y que éstas fueron otorgadas de manera gratuita y recibidas por los beneficiarios, cabe señalar que no se apertura una cuenta bancaria para concentrar los recursos derivados de dichas retenciones, misma que permitiera identificar las erogaciones por concepto de despensas y los registros contables que de ellos se deriven.

por lo que no se justifica ni comprueba fehacientemente la aplicación de tales recursos en actividades propias del municipio.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios municipales:

El C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 84 primer párrafo fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación.

Además el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, por realizar erogaciones de las que no exhibió la documentación que justifique y transparente el manejo de los recursos, atribuciones establecidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II VI, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de haber realizado erogaciones por concepto de descuento especial a funcionarios, de los que no se adjuntó convenio de descuento con los mismos, en donde se especifiquen los términos y las condiciones de las retenciones, así como documentación que demuestre el fundamento legal para realizar tal retención, ya que no está prevista en el artículo 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, y por no adjuntar la documentación que compruebe y justifique la aplicación de tales recursos en actividades propias del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/24-011-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-10

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria 0111596551 denominada Participaciones Loreto, de la Institución bancaria, BBVA BANCOMER S.A., se verificó que el municipio realizó erogaciones por el importe total de \$580,000.00, mediante transferencia bancaria a nombre de FXM CONSULTING DE MEXICO, S.A. DE C.V., por concepto de Servicios de Asesoría con Asistencia Técnica y Gubernamental en la elaboración de proyectos de Construcción, de lo cual adjuntó como soporte documental: Póliza contable C02194 de fecha 13 de febrero de 2020, comprobante de pago interbancario, comprobante fiscal vigente expedido por la empresa beneficiaria del pago, orden de pago firmada por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente, Tesorero y Síndica Municipales, vale de Oficialía Mayor y requisición de compras o servicios.

Sin embargo, no presentó lo siguiente:

- Evidencia documental que demuestre los trabajos realizados por concepto de Asesoría con Asistencia Técnica y Gubernamental en la elaboración de proyectos de Construcción, asimismo a de que éstos fueron aplicados en actividades propias y en beneficio del municipio.
- Contrato de Prestación de Servicios en donde se especifiquen los términos y las condiciones del servicio contratado.

Adicional a lo anterior con el fin de corroborar la veracidad de las operaciones realizadas, ésta Entidad de Fiscalización envió oficio de facilidades de compulsas por correo certificado con Acuse de Recibo PL-02-05-2551/2021 de fecha 18 de junio del 2021, dirigido al Representante Legal de FXM CONSULTING DE MEXICO, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle Joaquín Beltrán número MZ 76 LT 30, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Ecatepec de Morelos, México, mediante el cual se solicitó información y documentación que demostrara que cuenta con el personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente para prestar los bienes y/o servicios que ampare tal comprobante por Asesoría con Asistencia Técnica y Gubernamental en la elaboración de proyectos de Construcción emitidos a favor del municipio de Loreto, Zacatecas.

Para lo cual, en el citado oficio se le concedía un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, con el apercibimiento que de no proporcionar las facilidades para la compulsas o de no entregar los elementos que comprueben la existencia de las operaciones comerciales, se entenderán como actos simulados y se procederá a promover las acciones legales que conforme a derecho procedan, independientemente de las multas que resulten de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, además de que se haría acreedor a las multas que contempla el citado ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que procedan. Dicho oficio fue recibido según clave de rastreo, en fecha 22 de junio de 2021, por "Cruz Sanabria", sin embargo, al día 06 de agosto de 2021, fecha de la celebración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no se había recibido información alguna, por lo que se presume la inexistencia de las operaciones.



Adicional a lo anterior el municipio no integró el expediente en el cual se concentre además del contrato de prestación de servicios celebrado, la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y/o servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio, y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal.

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la TESORERÍA MUNICIPAL deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe señalar que durante el proceso aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado manifestó: *"El recurso proporcionado corresponde a la gestión y asesoría técnica para construcción de hospital en el municipio de Loreto, Zacatecas, hospital que a la fecha no ha sido garantizado como respuesta al pago realizado, motivo por el cual se está realizando la solicitud del reintegro."*

Sin embargo, no adjuntó evidencia documental que respalde su dicho, además no exhibió la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio o, en su caso, el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, por lo que la observación subsiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/24-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Loreto, Zacatecas, por el importe de **\$580,000.00**, relativo a erogación efectuada a favor de FXM CONSULTING DE MEXICO, S.A. DE C.V., por concepto de Servicios de Asesoría con Asistencia Técnica y Gubernamental en la elaboración de proyectos de Construcción, de la que no se presentó la documentación que justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, además que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto y/o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y/o servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio, y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal, o, en su caso, el reintegro de los recursos. Además, por la presunción de operaciones inexistentes, toda vez que la prestadora de servicio FXM CONSULTING DE MEXICO, S.A. DE C.V., no demostró que cuenta con el personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente para prestar los bienes y/o servicios que amparan tal comprobante por Asesoría con Asistencia Técnica y Gubernamental en la elaboración de proyectos de Construcción. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/24-013 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio de Loreto, Zacatecas, relativos al pago realizado a la empresa FXM CONSULTING DE MEXICO, S.A. DE C.V., por un monto de \$580,000.00, por concepto de Servicios de Asesoría con Asistencia Técnica y Gubernamental en la elaboración de proyectos de Construcción, los cuales, derivado de los procedimientos de auditoría aplicados para corroborar la veracidad de las operaciones realizadas con el municipio, se concluyó que incurrieron en las irregularidades fiscales señaladas

en los artículos 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que la empresa no demostró contar con los elementos que den certeza fehaciente de que se hubieran llevado a cabo las operaciones comerciales facturadas, puesto que se solicitó diversa documentación que demostrara contar con personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente para prestar los bienes y/o servicios que amparan tales comprobantes por estudios médicos, sin haber recibido contestación alguna.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio ya citado, el ente auditado manifestó lo siguiente: *"Los recursos fueron requeridos para su reintegro, ya que a la fecha no se ha concretado el proyecto de hospital para el municipio de Loreto, Zacatecas, para lo cual anexo tickets de reintegro a la cuenta origen del municipio de Loreto, donde fueron reintegrados, mismos que se pueden compulsar con el municipio de Loreto, Zacatecas"*.

Además, el ente auditado acompañó cuatro fichas de depósito a la Cuenta 0111596551 del municipio de Loreto, Zacatecas, de fechas 30 de agosto por \$270,000.00, 10 de septiembre por \$100,000.00 y 11 de septiembre por los importes de \$62,000.00 y 60,000.00, todos del ejercicio 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$580,000.00**, si bien el ente auditado presentó aclaración misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite"; dentro de la que se señala que: "...los recursos fueron requeridos para su reintegro, ya que a la fecha no se ha concretado el proyecto de hospital para el municipio de Loreto, Zacatecas...", anexando también fichas de depósitos realizados en el ejercicio 2021, a la cuenta bancaria de 0111596551 del municipio de Loreto, Zacatecas, y que suman el importe de \$492,000.00; sin embargo, no exhibió recibos de ingresos, pólizas de registro que respalden el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, así como los documentales que demuestren que quien reintegró los recursos fue directamente la empresa de FXM CONSULTING DE MEXICO, S.A. DE C.V., dentro de la que se deberá anexar invariablemente el estado de cuenta bancario, así como el recibo de egresos de la empresa en cita que respalden el reintegro efectuado al municipio.

Del importe restante por el orden de \$88,000.00, el ente auditado no aclaró ni adjuntó documento que compruebe su reintegro correspondiente.

Por todo lo anteriormente dicho y derivado de que no se cuenta con los documentos que den certeza del reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, la observación persiste por el importe total erogado de \$580,000.00, y se dará seguimiento en la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/24-012-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2021, a fin de verificar el ingreso de recursos a las cuentas bancarias del municipio de Loreto, Zacatecas, por el importe total de \$580,000.00, además de que se cuente con fichas de depósito, recibos de ingresos y pólizas de registro que respalden el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, así como los documentales que demuestren que quien reintegró de los recursos fue directamente la empresa de FXM CONSULTING DE MEXICO, S.A. DE C.V., dentro de la que se deberá anexar invariablemente el estado de cuenta bancario, así como el recibo de egresos de la empresa en cita. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RP-20/24-013 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio de Loreto, Zacatecas, relativos al pago realizado a la empresa FXM CONSULTING DE MEXICO, S.A. DE C.V., por un monto de \$580,000.00, por concepto de Servicios de Asesoría con Asistencia Técnica y Gubernamental en la

elaboración de proyectos de Construcción, los cuales, derivado de los procedimientos de auditoría aplicados para corroborar la veracidad de las operaciones realizadas con el municipio, se concluyó que incurrieron en las irregularidades fiscales señaladas en los artículos 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que la empresa no demostró contar con los elementos que den certeza fehaciente de que se hubieran llevado a cabo las operaciones comerciales facturadas, puesto que se solicitó diversa documentación que demostrara contar con personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente para prestar los bienes y/o servicios que amparan tales comprobantes por estudios médicos, sin haber recibido contestación alguna.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-11

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria 0111596551 denominada Participaciones Loreto, de la Institución bancaria, BBVA BANCOMER S.A., se verificó que el municipio realizó erogaciones por el importe total de \$5,535,288.00, mediante transferencias bancarias a nombre de GRUPO DAHIVON, S.C., tal como se detalla a continuación:

| POLIZA | FECHA | NO. TR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------|------------|--------|--|------------------------|
| C02200 | 14/02/2020 | 632202 | PAGO POR ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA FISCAL, PARA LA COMPENSACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. | \$ 2,707,644.00 |
| C02201 | 18/02/2020 | 888981 | PAGO POR ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA FISCAL, PARA LA COMPENSACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. GP GRUPO DAHIVON SC, | 60,000.00 |
| C02203 | 21/02/2020 | 305262 | PAGO DE FACT. B2526 POR ASESORIA Y GESTION PARA RECUPERAR EL ISR. GP GRUPO DAHIVON SC | 2,767,644.00 |
| TOTAL: | | | | \$ 5,535,288.00 |

De lo cual adjuntó como soporte documental: pólizas contables, comprobantes de pago Interbancario, comprobantes fiscales vigentes expedidos por la empresa beneficiaria del pago, órdenes de pago firmada por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente, Tesorero y Síndica Municipales, vale de Oficialía Mayor, requisición de compras o servicios, contrato de prestación de servicios celebrado entre los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y por el C. [REDACTED] Representante Legal, de Grupo DAHIVON, S.C., el cual a la letra dice:

OBJETO DEL CONTRATO.

PRIMERA. EL CLIENTE contrata a "GRUPO DAHIVON" para que realice la prestación de servicios profesionales consistentes en:

i.- Implementación de la compensación del Impuesto al Valor Agregado acorde al artículo 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 24 del Código Fiscal de la Federación con la finalidad de cumplir con las obligaciones fiscales del mes de enero 2015 a diciembre de 2018.

CONTRAPRESTACIÓN.

SEGUNDA. EL CLIENTE pagará a "GRUPO DAHIVON" por los servicios detallados en la cláusula anterior, el 15% de los ahorros generados, más el Impuesto al Valor Agregado.

Es importante señalar el Acta Constitutiva de la empresa es ilegible, la cual no pudo ser valorada.



De lo anterior se observó:

- No se justifica el gasto en actividades propias del municipio, en virtud de que no adjuntó evidencia documental y fotográfica de los trabajos realizados por concepto de Asesoría con Asistencia Técnica Fiscal, así como evidencia de los resultados obtenidos por este concepto.

- Dentro del Contrato de Prestación de Servicios se señala que el pago de los servicios será por el 15% de los ahorros generados, más el Impuesto al Valor Agregado, sin embargo, no se exhibió prueba documental del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio por los ahorros obtenidos que permita corroborar que el pago efectuado corresponde al 15% citado en la cláusula segunda del convenio.

- Cabe señalar que las actividades contratadas con la empresa GRUPO DAHIVON, S.C., corresponden a facultades y obligaciones que debe ejercer el titular de la Tesorería Municipal, de conformidad con el artículo 103 primer párrafo, fracciones II, VII y IX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, lo anterior derivado de que no se anexaron los documentos que demuestren que dichas actividades estaba fuera del alcance profesional del Tesorero Municipal y existía la necesidad de contratar personal especializado.

-No se anexó autorización de Cabildo para la contratación de los citados servicios.

Adicional a lo anterior con la finalidad de corroborar la veracidad de las operaciones realizadas, ésta Entidad de Fiscalización envió oficio de facilidades de compulsas por correo certificado con Acuse de Recibo número PL-02-05-2550/2021 de fecha 18 de junio del 2021 dirigido al Representante Legal de GRUPO DAHIVON SC, con domicilio en Av. Chapultepec, número 15 interior OF1, Piso 11, Colonia Ladrón de Guevara C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco; mediante el cual se solicitó información y documentación que demostrara que cuenta con el personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente para prestar los bienes y/o servicios que amparan tales comprobantes por Asesoría con Asistencia Técnica Fiscal.

En el citado oficio se le concedía un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, con el apercibimiento que de no proporcionar las facilidades para la compulsas o de no entregar los elementos que comprueben la existencia de las operaciones comerciales, se entenderán como actos simulados y se procederá a promover las acciones legales que conforme a derecho procedan, independientemente de las multas que procedan de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, además de que se haría acreedor a las multas que contempla el citado ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que procedan.

Dicho oficio fue recibido según clave de rastreo, en fecha 12 de julio de 2021, por "Lilia Torres", sin embargo, fue devuelto por lo que no se recibió información alguna, presumiéndose la inexistencia de las operaciones.

Adicional a que el municipio no integró el expediente en el cual se concentre la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y/o servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal.

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Es importante mencionar que durante el proceso aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado manifestó: *"Se anexa memoria USB con los archivos del entregable del servicio recibido y correo de contacto para compulsas de ser necesario con la consultoría, constancia de participaciones de la recuperación del fondo del ISR COMO MUESTRA DEL BIEN RECIBIDO HACIA EL MUNICIPIO, póliza contable, oficio de información del fondo de ISR y CFDI del importe general recibido donde consta el monto de \$ 15,904,015.00 que ingresaron al municipio en la labor realizada"*

de solicitud de IVA Y COMPENSACIÓN DE ISR POR ADEUDOS y aplicación del ART. 3-6 de la ley de coordinación fiscal en la devolución, recurso que si no se hubieran hecho las gestiones y asesorías no hubiera llegado el recurso al municipio, por tal motivo es un beneficio de ingresos para el municipio motivo por el cual no se debe sancionar ni observar. Pido se desvirtué la observación ya que no representa un año patrimonial, al contrario, es un beneficio en proporción del pago."

El ente auditado adjunto USB con los siguientes archivos:

DIOT 2018 – Loreto (2), carpetas comprimidas denominadas Entregable_Loreto (1) y Entregable_Loreto_2015-2018 y Ligas para archivos digitales Loreto.

De lo anterior se concluye que, aún y cuando el ente auditado presentó documentación descrita anteriormente, sin embargo, no se justifica fehacientemente las erogaciones efectuadas por lo siguiente:

1. En virtud de que no se adjuntó prueba documental de la prestación de servicios, si bien es cierto se adjuntaron archivos electrónicos, mismos que carecen de firma y hoja membretadas de quien los elaboró.

2. Asimismo, en la cláusula primera del objeto de contrato, en su número I inciso e), se señala que: "Una vez cumplidas las obligaciones fiscales mediante la compensación, recuperar el ISR, efectivamente pagado de enero 2015 a diciembre de 2018 conforme al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal".

Por lo anterior, es preciso señalar en la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, ya se había contratado servicios para asesoría técnica fiscal y jurídica encaminada a la gestión y trámites para aplicar y cumplir con lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto a la participación al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal, así como a realizar el análisis de pago, calculo y retención del Impuesto Sobre la Renta, de los años comprendidos desde el 2015 al 2019, y en su caso determinar las diferencias y/o saldos a favor. Además, con base a los anexos del contrato celebrado en esa anualidad, también se contemplaba la revisión del timbrado del CFDI de nómina, para separar los recursos para el pago de nómina, como elemento de información para el cálculo de participaciones. Destacando que tampoco se justificaba el gasto en virtud de que dicho trámite es gratuito y orientado por parte de la Secretaría de Finanzas.

3. Se señala que se presentó Escrito de recepción de documentos y conformidad (Anexo 17), adjuntando dos documentos los cuales carecen de firma.

4. Tampoco se exhibió claramente la determinación de los ahorros generados por la prestación de los servicios contratados, y por ende no se transparenta el 15% de la contraprestación establecida en la cláusula segunda del contrato, así como del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio por los ahorros obtenidos, si bien se adjuntó constancia de participaciones número FUP/2034/2019 del mes de diciembre de 2019, sin embargo no se pudo vincular que se hayan obtenido por la prestación de los servicios con la empresa GRUPO DAHIVON, S.C.

5. No se anexó autorización de Cabildo para la contratación de los citados servicios.

6. Además esta Entidad de Fiscalización envió oficio de facilidades de compulsas por correo certificado con Acuse de Recibo PL-02-05-2550/2021 de fecha 18 de junio del 2021 dirigido al Representante Legal de GRUPO DAHIVON, S.C., con domicilio en Av. Chapultepec, número 15 interior OF1, Piso 11, Colonia Ladrón de Guevara C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco; mediante el cual se solicitó información y documentación que demostrara que cuenta con el personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente para prestar los bienes y/o servicios que amparan tales comprobantes por Asesoría con Asistencia Técnica Fiscal.

Dicho oficio fue recibido según clave de rastreo, en fecha 12 de julio de 2021, por "Lilia Torres", sin embargo, fue devuelto por lo que no se recibió información alguna, si bien en este proceso se proporcionó un correo para realizar la compulsas, también es el hecho que se realizó dicha diligencia vía correo certificado al domicilio fiscal plasmado en el contrato, el cual se señala para efectos de oír y recibir notificaciones, con base en las declaraciones, en su numeral II, inciso b del mismo.

Por todo lo anterior, el ente auditado no demostró fehaciente y conducentemente la recepción de los servicios detallados en el contrato y sus anexos, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio por la empresa contratada.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/24-014 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Loreto, Zacatecas, por el importe de **\$5,535,288.00**, relativo a erogaciones mediante transferencias bancarias a nombre de GRUPO DAHIVON, S.C., por concepto de Asesoría con Asistencia Técnica Fiscal, de las que el ente auditado no demostró fehacientemente la recepción de los servicios detallados en el contrato y sus anexos, sin adjuntar la documentación que justifique la aplicación de los recursos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio por parte de la empresa contratada, así como tampoco exhibió la autorización de Cabildo correspondiente, asimismo las actividades contratadas con la empresa GRUPO DAHIVON, S.C., corresponden a facultades y obligaciones que debe ejercer el titular de la Tesorería Municipal, de conformidad con el artículo 103 primer párrafo, fracciones II, VII y IX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Además, la prestadora de servicio GRUPO DAHIVON, S.C., no demostró que cuenta con personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente para prestar los bienes y/o servicios que amparan tales comprobantes por Asesoría con Asistencia Técnica Fiscal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 103 primer párrafo, fracciones II, VII y IX, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo en el Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y por el C. [REDACTED] Representante Legal, de Grupo DAHIVON, S.C., ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/24-015 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio de Loreto, Zacatecas, relativos a los pagos realizados a la empresa GRUPO DAHIVON, S.C., por un monto de \$5,535,288.00 por concepto de Asesoría con Asistencia Técnica Fiscal, los cuales, derivado de los procedimientos de auditoría aplicados para corroborar la veracidad de las operaciones realizadas con el municipio, se concluyó que incurrieron en las irregularidades fiscales señaladas en los artículos 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que la empresa no demostró contar con los elementos que den certeza fehaciente de que se hubieran llevado a cabo las operaciones comerciales facturadas, puesto que se solicitó diversa documentación que demostrara contar con personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente para prestar los bienes y/o servicios que amparan tales comprobantes, precisando además que se envió oficio de compulsas descrito en párrafo anteriores el cual fue devuelto, por lo que se desconoce la ubicación física del negocio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio antes citado, el ente auditado manifestó lo siguiente: *"No existe daño patrimonial alguno ya que la recuperación de más de 15 millones de pesos, se pagó el servicio. Es decir, de la recuperación del impuesto ingresado a las cuentas del municipio de Loreto, Zacatecas, se pagó la prestación del servicio prestado. Por lo cual no existe daño alguno a la Hacienda pública municipal, al contrario, existe beneficio, en proporción de costo beneficio."*

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$5,535,288.00**, aún y cuando el ente auditado presenta aclaración misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite"; sin embargo, la observación persiste derivado de que el ente auditado no exhibió documentación que justifique fehacientemente las erogaciones efectuadas por lo siguiente:

1. No se adjuntó prueba documental de la prestación de servicios, si bien es cierto se adjuntaron archivos electrónicos, mismos que carecen de firma y hoja membretadas de quien los elaboró.

2. Asimismo, en la cláusula primera del objeto de contrato, en su número I inciso e), se señala que: "Una vez cumplidas las obligaciones fiscales mediante la compensación, recuperar el ISR, efectivamente pagado de enero 2015 a diciembre de 2018 conforme al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal".

Es preciso señalar en la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, ya se había contratado servicios para asesoría técnica fiscal y jurídica encaminada a la gestión y trámites para aplicar y cumplir con lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto a la participación al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal, así como a realizar el análisis de pago, cálculo y retención del Impuesto Sobre la Renta, de los años comprendidos desde el 2015 al 2019, y en su caso determinar las diferencias y/o saldos a favor. Además, con base a los anexos del contrato celebrado en esa anualidad, también se contemplaba la revisión del timbrado del CFDI de nómina, para separar los recursos para el pago de nómina, como elemento de información para el cálculo de participaciones. Destacando que tampoco se justificaba el gasto en virtud de que dicho trámite es gratuito y orientado por parte de la Secretaría de Finanzas.

3. Se presentó Escrito de recepción de documentos y conformidad (Anexo 17), adjuntando dos documentos los cuales carecen de firma.

4. Tampoco se exhibió claramente la determinación de los ahorros generados por la prestación de los servicios contratados, y por ende no se transparenta el 15% de la contraprestación establecida en la cláusula segunda del contrato, así como del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio por los ahorros obtenidos, si bien se adjuntó constancia de participaciones número FUP/2034/2019 del mes de diciembre de 2019, sin embargo no se pudo vincular que se hayan obtenido por la prestación de los servicios con la empresa GRUPO DAHIVON, S.C.

5. No se anexó autorización de Cabildo para la contratación de los citados servicios.

6. Además esta Entidad de Fiscalización envió oficio de facilidades de compulsas por correo certificado con Acuse de Recibo PL-02-05-2550/2021 de fecha 18 de junio del 2021 dirigido al Representante Legal de GRUPO DAHIVON, S.C., con domicilio en Av. Chapultepec, número 15 interior OF1, Piso 11, Colonia Ladrón de Guevara C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco; mediante el cual se solicitó información y documentación que demostrara que cuenta con el personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente para prestar los bienes y/o servicios que amparan tales comprobantes por Asesoría con Asistencia Técnica Fiscal.

Dicho oficio fue recibido según clave de rastreo, en fecha 12 de julio de 2021, por "Lilia Torres", sin embargo, fue devuelto por lo que no se recibió información alguna, si bien en este proceso se proporcionó un correo para realizar la compulsas, también es el hecho que se realizó dicha diligencia vía correo certificado al domicilio fiscal plasmado en el contrato, el cual se señala para efectos de oír y recibir notificaciones, con base en las declaraciones, en su numeral II, inciso b del mismo.

Por todo lo anterior, el ente auditado no demostró fehaciente y conducentemente la recepción de los servicios detallados en el contrato y sus anexos, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio por la empresa contratada.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios municipales:

El C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 84 primer párrafo fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación.

Además el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, por realizar erogaciones de las que no exhibió la documentación que justifique y transparente el manejo de los recursos en actividades

propias del municipio, atribuciones establecidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de haber realizado erogaciones mediante transferencias bancarias a nombre de GRUPO DAHIVON, S.C., por concepto de Asesoría con Asistencia Técnica Fiscal, de las que no anexó los documentos que demostraran fehaciente y conducentemente la recepción de los servicios detallados en el contrato y sus anexos, así como los elementos que demuestren que se trata de servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio por la empresa contratada.

Así mismo como ha quedado señalado párrafos previos, la empresa **GRUPO DAHIVON, S.C.**, representada por el C. [REDACTED] ya que se benefició con recursos públicos, sin demostrar contar con el personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente para prestar los bienes y/o servicios que amparan tales comprobantes por Asesoría con Asistencia Técnica Fiscal, por un monto de **\$5,535,288.00**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/24-014-01 Integración de Expediente de Investigación.

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/24-015 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio de Loreto, Zacatecas, relativos a los pagos realizados a la empresa GRUPO DAHIVON, S.C., por un monto de \$5,535,288.00 por concepto de Asesoría con Asistencia Técnica Fiscal, los cuales, derivado de los procedimientos de auditoría aplicados para corroborar la veracidad de las operaciones realizadas con el municipio, se concluyó que incurrieron en las irregularidades fiscales señaladas en los artículos 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que la empresa no demostró contar con los elementos que den certeza fehaciente de que se hubieran llevado a cabo las operaciones comerciales facturadas, puesto que se solicitó diversa documentación que demostrara contar con personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente para prestar los bienes y/o servicios que amparan tales comprobantes, precisando además que se envió oficio de compulsas descrito en párrafos anteriores el cual fue devuelto, por lo que se desconoce la ubicación física del negocio.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-12

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2020, se observó lo siguiente:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar.

2. Cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir dicha situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

3. Cuentas por el importe de \$59,199.38, el cual corresponde a saldos de ejercicios anteriores y no recuperados al cierre del ejercicio.

4. Cuentas por el importe de \$1,716,814.50, del cual \$15,710.00 corresponde a Deudores Diversos creados en el ejercicio y no recuperados al cierre del mismo destinando recursos a fines distintos a los programados y \$1,701,004.50 que corresponde a Anticipos a Contratistas por obras públicas a corto plazo del año sujeto a revisión, de los cuales no se anexaron los documentos que demuestren que se hicieron efectivos dichos anticipos, y/o en su caso el reintegro a las cuentas bancarias del municipio.

Lo anterior se detalla a continuación:

El detalle se encuentra en el **Anexo 3**.

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Referente al rubro Anticipos, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio que señala: "...

Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante mencionar que durante el proceso aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado manifestó: *"Se anexa póliza de la reclasificación del registro erróneo, póliza de anticipo y la póliza del registro del gasto donde se muestra el error, auxiliar de anticipo de contratista, copia de factura, transferencia y estimación, además la evidencia del auxiliar donde se ven amortizados los anticipos en el ejercicio 2021, Cantidad observada ya depurada, por lo cual se pide se desvirtúe la observación."*

Concluyéndose que, si bien el ente auditado presentó documentación, tal como evidencia contable de amortizaciones realizadas a julio del ejercicio fiscal 2021, sin embargo no aclaró lo correspondiente a los puntos 1, 2 y 3 de la observación, derivado de que no adjuntó documentación alguna para ser valorada, mismos que se detallan enseguida:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar.

2. Cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir dicha situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

3. Cuentas por el importe de \$59,199.38, el cual corresponde a saldos de ejercicios anteriores y no recuperados al cierre del ejercicio.

Respecto del punto número 4, relativo a las Cuentas por el importe de \$1,716,814.50, no aclaró la cantidad de \$720,818.86, de los cuales \$15,710.00 corresponde a Deudores Diversos creados en el ejercicio y no recuperados al cierre del mismo destinando recursos a fines distintos a los programados, así como el monto de \$705,108.86, correspondiente a Anticipos a Contratistas por obras públicas a corto plazo del año sujeto a revisión, de los cuales no se anexaron los documentos que demuestren que se hicieron efectivos dichos anticipos, y/o en su caso el reintegro a las cuentas bancarias del municipio.

Asimismo, no aclara lo correspondiente a la falta de registros contables para cancelar contablemente el anticipo registrado en la cuenta 1134-000693 JG EXPLORACIONES Y SERVICIOS S DE R.L. DE C.V., lo anterior derivado de que se verificó que a julio del ejercicio fiscal 2021, la cuenta contable continua con el mismo saldo por el importe de \$995,995.64, el cual no ha sido cancelado, al respecto se acompañaron los documentos que demuestran la aplicación de dicho anticipo.

Además derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, se emitió el **Resultado RP-09, Observación RP-09, derivando en la acción a promover RP-19/24-009 Recomendación**, la cual no fue atendida, ya que únicamente manifestaron que: "... Se están realizando las gestiones para depurar los saldos y ajustes necesarios ...", sin embargo no presentaron evidencia documental de su dicho.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/24-016 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Loreto, Zacatecas, por el importe de **\$720,818.86**, de los cuales \$15,710.00, corresponde a Deudores Diversos creados en el ejercicio en revisión y no recuperados al cierre del mismo destinando recursos a fines distintos a los programados, así como el monto de \$705,108.86, correspondiente a Anticipos a Contratistas por obras públicas a corto plazo del año sujeto a revisión, de los cuales no se anexaron los documentos que demuestren que se hicieron efectivos dichos anticipos y/o en su caso que se recibió el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio. Además, por no haber realizado acciones administrativas para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, y en relación a las cuentas con saldo negativo, por no haber realizado los ajustes contables para corregirlos, así como por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 141, 205, 210, 211, 212, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo en el Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/24-017 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Tesorería, realice las acciones administrativas para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, así como de la exigibilidad de comprobación y justificación de los gastos a comprobar; en relación a las cuentas con saldo negativo contrario a su naturaleza, se indague respecto del origen de dicho saldos y se efectúen los ajustes contables para corregirlos, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente y por último se efectúen los registros contables para cancelar contablemente el anticipo registrado en la cuenta 1134-000693 JG EXPLORACIONES Y SERVICIOS S DE R.L. DE C.V., lo anterior derivado de que si demostró documentalmente la aplicación de dicho anticipo, sin embargo no se llevó a cabo su afectación contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio ya citado, el ente auditado manifestó lo siguiente: "*Se siguen haciendo las depuraciones contables, ya que algunas depuraciones brincan el ejercicio fiscal.*"

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

A. El importe de **\$720,818.86**, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite"; sin embargo, no exhibió evidencia que respalde su dicho, por lo que la observación persiste en virtud de que no se adjuntó documentación que respalde las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la recuperación de los préstamos efectuados en el ejercicio en revisión de los cuales no se recuperó al 31 de diciembre de 2020 el importe de \$15,710.00, así como en relación a los Anticipos a Contratistas por obras públicas a corto plazo del año sujeto a revisión, por la cantidad de \$705,108.86, no anexaron los documentos que demuestren que se hicieron efectivos dichos anticipos así como en su caso evidencia documental que respalde el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, persistiendo la observación.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios municipales:

El C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se llevará acabo la las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los préstamos efectuados en el ejercicio en revisión por el importe de \$15,710.00, además hacer efectivos los anticipos otorgados a contratistas por obras públicas a corto plazo del año sujeto a revisión por el monto de \$705,108.86.

Además el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, establecidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a coordinar y programar las actividades relacionadas con la contabilidad y el gasto público, en virtud de que efectuó prestamos durante el ejercicio en revisión, destinando recursos a fines distintos a los programados y no realizó acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los préstamos efectuados en el ejercicio en revisión por el importe de \$15,710.00 y hacer efectivos los anticipos otorgados a contratistas por obras públicas a corto plazo del año sujeto a revisión por el orden de \$705,108.86. Adicionalmente por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. Así como por no demostrar documentalmente las acciones realizadas para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, y haber efectuado los ajustes contables para corregir los saldos negativos de conformidad a su naturaleza contable y por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios municipales:

El C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y

Municipales, ya que no vigiló el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, además de supervisar que se realizaran los ajustes contables para corregir los saldos negativos de conformidad a su naturaleza contable y por no vigilar que se atendiera una observación similar realizada en el ejercicio anterior.

Además el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, establecidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a coordinar y programar las actividades relacionadas la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión.

Realizar los ajustes contables para corregir los saldos negativos de conformidad a su naturaleza contable y por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia de las acciones administrativas para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, así como de la exigibilidad de comprobación y justificación de los gastos a comprobar; en relación a las cuentas con saldo negativo contrario a su naturaleza, tampoco mostró haber indagado respecto del origen de dicho saldos y se efectúen los ajustes contables para corregirlos, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente y por último se efectúen los registros contables para cancelar contablemente el anticipo registrado en la cuenta 1134-000693 JG EXPLORACIONES Y SERVICIOS S DE R.L. DE C.V., lo anterior derivado de que si demostró documentalmente la aplicación de dicho anticipo, sin embargo no se llevó a cabo su afectación contable.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/24-016-01 Integración de Expediente de Investigación.

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/24-016-02 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/24-017-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Tesorería, realice las acciones administrativas para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, así como de la exigibilidad de comprobación y justificación de los gastos a comprobar; en relación a las cuentas con saldo negativo contrario a su naturaleza, se indague respecto del origen de dicho saldos y se efectúen los ajustes contables para corregirlos, en cumplimiento al

Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente y por último se efectúen los registros contables para cancelar contablemente el anticipo registrado en la cuenta 1134-000693 JG EXPLORACIONES Y SERVICIOS S DE R.L. DE C.V., lo anterior derivado de que si demostró documentalmente la aplicación de dicho anticipo, sin embargo no se llevó a cabo su afectación contable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-13

Derivado de la revisión a los Expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Loreto, Zacatecas. Se observó que, de un total de 128 Bienes Inmuebles, 88 de éstos no cuentan con escrituras, ni se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Además durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, se solicitó mediante oficio PL-02-05-1500/2021 de fecha 16 de abril de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos..."; dando contestación mediante el oficio 046 de fecha 23 de abril de 2021, suscrito por la Lic. [REDACTED] Sindico Municipal mediante el cual presentó relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, sin embargo la observación persiste, derivado de que al 31 de diciembre de 2020, el ente auditado cuenta con Bienes Inmuebles de los que no se tienen los documentos que den certeza legal de la propiedad de los mismos a favor del municipio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los bienes inmuebles se detallan en el **anexo 4**.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión por parte de la Sindica Municipal ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, efectuadas durante el periodo sujeto a revisión, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

Es importante mencionar que durante el proceso aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado manifestó: "Se anexa redacción del área correspondiente de bienes inmuebles."

Además adjuntó oficio 108 de fecha 09 de agosto de 2021 suscrito por la Lic. [REDACTED] Sindica Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual menciona: "... le informo que no se está en condiciones de presentar nueva información o documentación dado que la situación o estatus de los bienes inmuebles que conforme el patrimonio municipal, es la misma, es decir, no se cuenta aún con certeza jurídica de los 88 faltantes porque ha imperado la falta de recurso para ello y por lógica si no cuenta con el documento correspondiente no se puede llevar a cabo su asentamiento en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Sin embargo, es necesario aclarar que se llevan acciones respecto a la administración del Patrimonio, contamos con expedientes de los Bienes y contamos con la colaboración de catastro estatal para determinar su valor; también contamos con varias iniciativas con proyecto de decreto para desincorporar bienes que ya no están en posesión del Municipio y con ello depurar el inventario..."

Sin embargo no exhibió evidencia que respalde su dicho; consistente en las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión por la Sindica Municipal ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, efectuadas durante el periodo sujeto a revisión, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del

Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/24-018 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, efectuar acciones por parte de la Sindicatura Municipal; ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4099-2021 de fecha 01 de octubre del 2021 y notificado a la C. [REDACTED] Sindica Municipal, en fecha 08 de octubre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia de las acciones por parte de la Sindicatura Municipal; ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/24-018-01 Recomendación.

Se recomienda a la Administración Municipal, efectuar acciones por parte de la Sindicatura Municipal; ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-14

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2020 se observó lo siguiente:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos

años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

2. Cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, y de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Lo anterior se detalla en el anexo número 5.

Además, derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, se emitió el Resultado RP-11, Observación RP-11, derivando en la acción a promover RP-19/24-011 Recomendación, la cual no fue atendida, ya que únicamente manifestaron que: "...Se van a realizar los oficios correspondientes con los proveedores para confirmar saldos, y hacer las depuraciones necesarias y someterlas a la aprobación del cabildo...", sin embargo, no presentaron evidencia documental de su dicho.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/24-019 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Loreto, Zacatecas, relativo a que el municipio no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad de los mismos, confirmar su sustento y soporte documental, y/o en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, así como por no aclarar documentalmente el origen de los saldos negativos presentados, contrarios su naturaleza contable, además por no presentar evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar saldos reales, así como por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 100 y 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 210, 211, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/24-020 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y respecto a los saldos negativos contrarios a su naturaleza, se indague su origen, y se efectúen los asientos contables necesarios para corregirlos y determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4099-2021 de fecha 01 de octubre del 2021 y notificado a la C. [REDACTED] Sindica Municipal, en fecha 08 de octubre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación que respalde que realizó la circularización de saldos de pasivos, a fin de verificar y comprobar la veracidad de los mismos, confirmar su sustento y soporte documental, y/o en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, así como por no aclarar documentalmente el origen de los saldos negativos presentados, contrarios su naturaleza contable, además por no presentar evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar saldos reales, así como por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios municipales:

El C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad a sus obligaciones conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas; que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, por lo tanto no vigiló que se llevara a cabo la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, asimismo por no vigilar que se analizaran los motivos que le dieron origen a las cuentas con saldos negativos, se efectuara su análisis para corregirlos, y se efectuaran los ajustes necesarios para determinar el saldo real de conformidad a su naturaleza contable y, por último, además por no vigilar que se atendiera una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Además el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II y X, 210, 211 216, 217, 218 primer párrafo, fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a coordinar y programar las actividades relacionadas con la contabilidad y mantener actualizados los sistemas contables y financieros del Ayuntamiento, en virtud de que no exhibió evidencia documental de la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, asimismo por no aclarar los motivos que le dieron origen a las cuentas con saldos negativos ni presentar evidencia de su análisis para corregirlos, así como por no efectuar los ajustes

necesarios para determinar el saldo real de conformidad a su naturaleza contable y, por último, por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia documental de la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes y respecto a los saldos negativos contrarios a su naturaleza, se indague su origen, y se efectúen los asientos contables necesarios para corregirlos y determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/24-019-01 Integración de Expediente de Investigación.

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/24-020-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y respecto a los saldos negativos contrarios a su naturaleza, se indague su origen, y se efectúen los asientos contables necesarios para corregirlos y determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-15

El municipio de Loreto, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior se detalla a continuación:

| MES/TRIMESTRE | PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS | FECHA ENTREGA ANTE LA ASE | DIAS DE ATRASO |
|---------------|---|------------------------------|----------------|
| Enero* | 31/08/2020 | 07/10/2020 | 37 |
| Febrero* | 31/08/2020 | 07/10/2020 | 37 |
| Marzo* | 31/08/2020 | 07/10/2020 | 37 |
| 1° Trimestre* | 31/08/2020 | 07/10/2020 | 37 |
| Abril* | 31/08/2020 | 07/10/2020 | 37 |
| Mayo* | 31/08/2020 | 07/10/2020 | 37 |
| Junio* | 31/08/2020 | 07/10/2020 | 37 |
| 2° Trimestre* | 31/08/2020 | 07/10/2020 | 37 |
| Julio | 30/08/2020 | 08/10/2020 | 39 |
| Agosto | 30/09/2020 | 18/10/2020 | 18 |
| Septiembre | 30/10/2020 | 10/12/2020 | 41 |
| 3er trimestre | 30/10/2020 | 11/12/2020 | 42 |
| octubre | 30/11/2020 | 14/01/2021 | 45 |
| noviembre | 30/12/2020 | 10/02/2021 | 42 |
| diciembre | 30/01/2021 | 12/02/2021 | 13 |
| 4to trimestre | 30/01/2021 | 12/02/2021 | 13 |

El plazo legal fue corregido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL CUAL EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO núm. 64 el 08 de agosto de 2020.

Es importante señalar que durante proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado manifestó: *"Respecto a la presente observación menciono que los dos primeros trimestres fueron parte de los meses que permaneció la situación pandémica la cual obligó a las instancias públicas a buscar alternativas laborales para continuar con la rendición de cuentas por tanto la propia ASE recibió los informes físicos financieros hasta el 31 de agosto, lo cual significa que los días señalados como atrasó no proceden. En lo concerniente a los otros dos trimestres menciono que de acuerdo al Google Drive sistema establecido por el propio ente auditor para enviar de manera digital esta parte de la cuenta pública se estuvieron entregado en tiempo dichos informes por lo cual también considero improcedente el atrasó mencionado."*

Sin embargo, la presentación de los informes contables financieros es un hecho consumado, por lo que incumple con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/24-021 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Loreto, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4099-2021 de fecha 01 de octubre del 2021 y notificado a la C. [REDACTED] Sindica Municipal, en fecha 08 de octubre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Loreto, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, observándose que dicha omisión corresponde a un hecho consumado.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad detallada en la observación, así como a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24, que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal.", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado.

Así como incumplimiento a las obligaciones inherentes de los .C [REDACTED] Presidente Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] Sindica Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, y [REDACTED]

[REDACTED] Blanca Livier Padilla Flores, [REDACTED] Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas; todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 80 primer párrafo fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además del incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que incumplió con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: XVIII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/24-021-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-18, Observación RP-16

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 5 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$13,871,043.36 como a continuación se detalla:

El detalle se encuentra en el **anexo 6**.

Cabe señalar que el crédito fiscal derivado de la resolución ASE-PFRR-042/2013 por el importe de \$615,538.11, prescribió el 8 de junio de 2020, determinándose un probable daño al erario público municipal, ya que no demostró haber efectuado acciones de cobro, ni de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución correspondiente, para el crédito que prescribió en el ejercicio en revisión, así como tampoco para los demás créditos descritos, en el recuadro que antecede.

Es importante mencionar que conforme a los trabajos realizados por parte de ésta Entidad de Fiscalización Superior, se solicitó información mediante el oficio PL-02-05-3107/2021, de fecha 14 de julio de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", por lo que a su vez la Lic. [REDACTED] Sindica Municipal, envía oficio de contestación 095 de fecha 23 de julio del 2021 en donde señala: "...informó a Usted que dicho requerimiento fue turnado al área de la Tesorería Municipal toda vez que es un asunto que le compete a tal Departamento, a través de mi similar de fecha 19 de los corrientes y del cual, no he recibido respuesta. Adjunto a la presente copia del referido.", se anexa oficio 093 de fecha 19 de julio del 2021 dirigido al Mtro. [REDACTED] Tesorero Municipal.

Por lo anterior la entidad fiscalizada debió demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales efectuadas para su cobro y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Cabe señalar que durante el proceso aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio manifestó: "Días anteriores a la presente se entregó expediente de evidencia de recuperación de algunos montos."

Adjuntado la siguiente documentación:

- Oficio número 90 de fecha 03 de agosto de 2021, suscrito por el Mtro. [REDACTED] Tesorero municipal en el cual señala:

"... se anexa evidencia de las actividades realizadas para recuperación de deudores, correspondientes a número de seguimiento ASE-PFRR-42/2015 de Claudio Vázquez y Leticia Figueroa Rangel y ASE-PFRR-120/2015 de [REDACTED] Contratista. Así como recuperación de adeudos de la asociación "MAS POR LORETO AC." por un monto de "1,025,000.00, adjuntando la documentación que se describe en la tabla que antecede.

Sin embargo, la observación persiste ya que:

Del importe de \$615,538.11, correspondiente al crédito fiscal ASE-PFRR-042/2013, que prescribió el 8 de junio de 2020, así como de los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-33/2014 por el importe de \$230,429.32 y ASE-PFRR-17/2018 por el monto de \$8,474,069.89, no presentó evidencia documental de las gestiones de cobro efectuadas para su recuperación, así como de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

En relación al crédito fiscal número ASE-PFRR-42/2015, por el importe de \$1,644,217.16 aún y cuando presentó evidencia del reintegro de recursos por el importe de \$216,407.01, así como del crédito fiscal número ASE-PFRR-120/2015 por el importe de \$2,906,788.88, del que presentó evidencia de depósitos bancarios por el importe de \$147,228.00, sin embargo en ningún caso adjuntó el recibo de ingresos por dicha cantidad ni prueba documental de la recuperación de la totalidad de los créditos fiscales en cita, por lo que la observación persiste.

Es importante mencionar que del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-042/2013, por el de \$615,538.11, que prescribió el 8 de junio de 2020, en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida.

Puntualizando que en los Informes Generales Ejecutivos correspondientes a la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 fue plasmado el crédito fiscal en comento, con el fin de que el Ente Fiscalizado, conociera de su existencia y realizara las acciones correspondientes, lo anterior se muestra en la siguiente tabla:

| No. Procedimiento | IGE 2019 | | | IGE 2018 | | | IGE 2017 | | | No. Procedimiento |
|-------------------|-----------------------------|------------------------------------|--|---|--|--------------------------------------|--|------------------------------------|--|--|
| | Observación Notificada (II) | Acción Notificada (II) | Acción Derivada | Observación Notificada (II) | Acción Notificada (II) | Acción Derivada | Observación Notificada (II) | Acción Notificada (II) | Acción Derivada | |
| ASE-PFRR-042/2013 | \$615,538.11 | Resultado RP-17, Observación RP-15 | RP-19/24-015 Pliego de Observaciones RP-19/24-016 Recomendación | RP-19/24-015-01 Integración de Expediente de Investigación RP-19/24-016-01 Recomendación | Resultado RP-17, Observación RP-15 Que corresponde a la Administración 2016-2018 | RP-18/24-017 Pliego de Observaciones | RP-18/24-017-01 Integración de Expediente de Investigación RP-18/24-017-02 Integración de Expediente de Investigación | Resultado RP-11, Observación RP-11 | RP-17/24-012 Pliego de Observaciones que Implican Daño Patrimonial RP-17/24-013 Recomendación RP-17/24-014 Seguimiento en Ejercicios Posteriores | RP-17/24-012-01 Integración de Expediente de Investigación RP-17/24-013-01 Recomendación RP-17/24-014-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores |

IGE: Informe General ejecutivo

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/24-022 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Loreto, Zacatecas, por el importe de **\$615,538.11**, derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-042/2013, así como tampoco presentó evidencia de haber efectuado las gestiones de cobro dentro el Procedimiento Administrativo de ejecución para su recuperación, ocasionando con ello que prescribiera y causara un probable daño a la Hacienda Pública Municipal. Asimismo, derivado de que el ente auditado no demostró documentalmente haber realizado acciones para la recuperación de 4 (cuatro) créditos fiscales con número ASE-PFRR-33/2014, ASE-PFRR-42/2015, ASE-PFRR-120/2015 y ASE-PFRR-17/2018, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto, Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 103 primer párrafo fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/24-023 Recomendación.

Se recomienda a la Administración Municipal, en específico a la Tesorería Municipal, continúe con las acciones administrativas y legales para la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades con número ASE-PFRR-33/2014, ASE-PFRR-42/2015, ASE-PFRR-120/2015 y ASE-PFRR-17/2018, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución y, en su caso, exhiba evidencia del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, adjuntando para tal efecto el recibo y comprobante fiscal de los ingresos obtenidos, estado de cuenta donde se refleje el depósito y el registro contable correspondiente, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

RP-20/24-024 Seguimiento en Ejercicios Posteriores.

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021, con el fin de verificar el depósito de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, así como que se cuente con el recibo de ingresos expedido a nombre de los responsables de

los Pliegos Definitivos de Responsabilidades identificados con los números de procedimientos ASE-PFRR-42/2015 y ASE-PFRR-120/2015 de los cuales se presentó evidencia de depósitos bancarios por los importes de \$216,407.01 y \$147,228.00 respectivamente. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio ya citado, el ente auditado manifestó lo siguiente: *"De los créditos fiscales se adjunta oficio de seguimiento y solicitud de reintegro de recursos por observación ASE-PFRR-17-2018 por la cantidad de \$8,474,069.89 y de la observación del crédito fiscal ASE-PFRR-120/2015 por la cantidad de \$2,906,788.88 existe recurso de revocación el cual estamos en espera de respuesta, el cual se funda y se solicita revocación. Aunado a lo anterior, la Ley no faculta a los municipios para cobrar los créditos fiscales."*

El municipio acompañó el oficio 59 de fecha 01 de septiembre del 2021 suscrito por el Profr. [REDACTED] Presidente Municipal 2018-2021 y dirigido al C. Eduardo Flores Silva, ex Presidente municipal de Loreto, en el cual señala: *"... se le hace **FORMAL REQUERIMIENTO** del crédito fiscal por la cantidad de \$8,474,069.89... en este sentido se le exhorta para que en términos de ley de cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Fiscal y manifieste lo que a su interés legal convenga."*

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

A. Lo correspondiente al importe de **\$615,538.11**, del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-042/2013, del cual no se presentó aclaración, así como tampoco evidencia documental que respalde las gestiones de cobro efectuadas dentro el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, ocasionando con ello que prescribiera y causara un probable daño a la Hacienda Pública Municipal.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios Municipales, los CC [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán acciones para la recuperación de los créditos fiscales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, originando con ello que se prescribiera el crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-042/2013, por el importe de \$615,538.11, y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas por no efectuar el procedimiento económico coactivo, originando con ello la prescripción del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-042/2013, por el importe de \$615,538.11.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. Así mismo respecto a la documentación presentada por el municipio específicamente al oficio 59 de fecha 01 de septiembre del 2021 suscrito por el Profr. [REDACTED] presidente municipal 2018-2021 y dirigido al C. Eduardo Flores Silva, Ex Presidente Municipal donde se le solicita requerimiento de pago del crédito Fiscal ASE-PFRR-17/2018, se corroboró que corresponde una acción efectuada en el ejercicio 2021, no así en el 2020 ejercicio sujeto de la observación, además de que no se demostró que se realizara la recuperación de dicho monto ya que no presentó evidencia documental que respalde el ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

Del Pliego definitivo ASE-PFRR-120/2015, aún y cuando el municipio señala que: *"... existe recurso de revocación el cual estamos en espera de respuesta, el cual se funda y se solicita revocación..."*; sin embargo no presentó evidencia del estado que guarda dicho procedimiento y con ello respalde su dicho, así como de las acciones para garantizar el crédito fiscal en termino que señala la normatividad aplicable de la materia.

Así mismo en relación a los créditos fiscales identificados con los números de resoluciones ASE-PFRR-33/2014 y ASE-PFRR-42/2015, no se presentó aclaración, así como documento alguno que respalde las acciones efectuadas, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación.

Finalmente y con base en la aclaración presentada por el municipio en la que señala: **"... la Ley no faculta a los municipios para cobrar los créditos fiscales."**; es importante resaltar que el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo establece *"...se entenderán por autoridades fiscales..."*, fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución"; así mismo el artículo 103 primer párrafo, fracción XXIV señala que *"...son facultades y obligaciones del Titular de la Tesorería Municipal..."*; "Incoar en el Procedimiento económico Coactivo"; por lo que la Autoridad Fiscal es facultad única y exclusiva de la persona que ocupa el cargo de Tesorero(a) Municipal.

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación, así como incumplimiento a las Obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios municipales, los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán acciones para la recuperación de los créditos fiscales de los demás créditos fiscales a través del Procedimiento Administrativo de ejecución, y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas por no demostrar que se efectuó el inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los demás créditos Fiscales.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia documental de las acciones administrativas y legales para la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades con número ASE-PFRR-33/2014, ASE-PFRR-42/2015, ASE-PFRR-120/2015, cabe señalar que relativo al Pliego Definitivo ASE-PFRR-17/2018, el municipio presentó Oficio 59 de fecha 01 de septiembre del 2021, sin embargo, no se demostró que se realizara la recuperación de dicho monto a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución y, en su caso, exhiba evidencia del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, adjuntando para tal efecto el recibo y comprobante fiscal de los ingresos obtenidos, estado de cuenta donde se refleje el depósito y el registro contable correspondiente, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/24-022-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la

Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/24-022-02 Integración de Expediente de Investigación.

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/24-023-01 Recomendación.

Se recomienda a la Administración Municipal, en específico a la Tesorería Municipal, continúe con las acciones administrativas y legales para la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades con número ASE-PFRR-33/2014, ASE-PFRR-42/2015, ASE-PFRR-120/2015 y ASE-PFRR-17/2018, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución y, en su caso, exhiba evidencia del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, adjuntando para tal efecto el recibo y comprobante fiscal de los ingresos obtenidos, estado de cuenta donde se refleje el depósito y el registro contable correspondiente, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

RP-20/24-024-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores.

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021, con el fin de verificar el depósito de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, así como que se cuente con el recibo de ingresos expedido a nombre de los responsables de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades identificados con los números de procedimientos ASE-PFRR-42/2015 y ASE-PFRR-120/2015 de los cuales se presentó evidencia de depósitos bancarios por los importes de \$216,407.01 y \$147,228.00 respectivamente. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$7,954,832.24

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0114193156 aperturada ante la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER S.A., a nombre del Municipio de Loreto, Zacatecas; así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-145 identificada contablemente

como FONDO IV 2020, el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), y a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2020, se conoció que de la citada cuenta bancaria, el Municipio realizó erogaciones por un importe total de \$56,000.00, mediante transferencias bancarias, tal y como se detalla a continuación:

| PÓLIZA | CONCEPTO | FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|---------------|--|------------|--|--------------------|
| C02834 | APORTACION PARA SUBSIDIO DE PINTURA DEL PROGRAMA "ESTRATEGIA SOCIAL TODO EL PODER AL PUEBLO" CONVENI | 07/07/2020 | MATERIALES PARA EL DESARROLLO DE MEXICO SA DE CV | \$20,000.00 |
| C02836 | APORTACION PARA SUBSIDIO DE LAMINAS DEL PROGRAMA "ESTRATEGIA SOCIAL TODO EL PODER AL PUEBLO" CONVENI | 07/07/2020 | MATERIALES PARA EL DESARROLLO DE MEXICO SA DE CV | 36,000.00 |
| TOTAL: | | | | \$56,000.00 |

Observándose que no se justifica ni comprueba el gasto realizado, toda vez que el ente auditado no exhibió la documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como el cumplimiento normativo a los procesos de aplicación y comprobación de los Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) para el ejercicio 2020 asignados al municipio; tal como los expedientes unitarios integrados con la documentación técnica, social y financiera en original debidamente requisitada.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que durante el proceso aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio manifestó: *"Se anexa conciliación bancaria, auxiliar de cuentas, estado de cuenta, auxiliares contables, estado del ejercicio del presupuesto, etiqueta de archivo, auxiliar de acciones del ejercicio fiscal 2020, póliza de cheque, INE del beneficiario, etiqueta de archivo, póliza contable, auxiliares de cuentas, auxiliar de acciones del ejercicio, póliza de cheques, comprobante fiscal, requisiciones de compras, auxiliar de cuentas y etiquetas de archivo, así como aportaciones al programa mariana trinitaria, obligaciones financieras, documentos que acreditan los ejercicios observados, por lo cual se pide se desvirtue la observación."*

El ente auditado adjuntó Etiqueta de Archivo legajo 51 aportación al programa Mariana Trinitaria.

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado señala que la documentación se encuentra entregada a este ente fiscalizador, esta no fue ubicada en el archivo de Concentración de la Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/24-001 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Loreto, Zacatecas por el importe de **\$56,000.00**, relativo a erogaciones efectuadas del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de la cuenta número 0114193156 aperturada ante la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER S.A., por concepto de Aportación para subsidio de pintura del programa "estrategia social todo el poder al pueblo" y Aportación para subsidio de láminas del programa "estrategia social todo el poder al pueblo", de las que no exhibió la documentación que justifique y compruebe las erogaciones realizadas, toda vez que el ente auditado no exhibió la documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como el cumplimiento normativo a los procesos de aplicación y comprobación de los Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) para el ejercicio 2020 asignados al municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación fiscal, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio ya citado, el ente auditado manifestó lo siguiente: "Se anexan evidencia fotográfica de la entrega de bienes que corresponde a las adquisiciones por \$56,000.00 que corresponden a adquisición de láminas y pintura para rehabilitación de viviendas."

Además adjuntó fotografías.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de \$56,000.00, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite", así como diversas fotografías; sin embargo, éstas no son evidencia suficiente para desvirtuar la observación, por concepto de Aportación para subsidio de pintura del programa "estrategia social todo el poder al pueblo" y Aportación para subsidio de láminas del programa "estrategia social todo el poder al pueblo", de las que no exhibió la documentación que justifique y compruebe las erogaciones realizadas, ya que no exhibió la documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, tal como los expedientes unitarios integrados con la documentación técnica, social y financiera en original debidamente requisitada, así como el cumplimiento normativo a los procesos de aplicación y comprobación de los Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) para el ejercicio 2020 asignados al municipio.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios municipales, los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 84 primer párrafo fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.

Además el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, ya que no exhibió la documentación que justifique y transparente el manejo de los recursos en actividades propias del municipio, atribuciones establecidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II VI, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de haber efectuado erogaciones por concepto de Aportación para subsidio de pintura del programa "estrategia social todo el poder al pueblo" y Aportación para subsidio de láminas del programa "estrategia social todo el poder al pueblo".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/24-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2020.

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos convenidos correspondientes al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el Ejercicio Fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0114193040, aperturada a nombre del Municipio de Loreto, Zacatecas, de la Institución Financiera BBVA BANCOMER S.A., así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-147 identificado contablemente como "FONDO III 2020", y al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2020, se conoció que el municipio recibió por concepto de ministraciones de dicho Fondo la cantidad de \$22,056,918.00 y \$1,432.46 de rendimientos depositados en esa cuenta, así como \$223.50 de intereses, de los cuales al 31 de diciembre de 2020 ejerció en diversas obras y/o acciones la cantidad de \$21,638,915.24, quedando un importe por aplicar por la cantidad de \$194,529.81, mismo que se encuentra disponible en bancos en la cuenta de referencia al 31 de diciembre de 2020.

Lo anterior se detalla a continuación:

| ENTRADAS DE RECURSOS | | SALIDA DE RECURSOS | | DISPONIBLE EN BANCOS |
|--------------------------------------|----------------------|--------------------------------------|----------------------|----------------------|
| TECHO FINANCIERO | \$ 22,056,918.00 | RADICACIÓN | \$ 21,638,915.24 | |
| TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS PROPIAS | \$ 1,048,430.53 | TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS PROPIAS | \$ 1,273,559.44 | |
| INTERESES | \$ 223.50 | | | |
| RENDIMIENTOS FINANCIEROS | \$ 1,432.46 | | | |
| \$ | 23,107,004.49 | \$ | 22,912,474.68 | |

Al 31 de diciembre del 2020 quedaron obras comprometidas, las cuales se detallan a continuación:

| NÚMERO DE PROYECTO | NOMBRE DE LA OBRA | PRESUPUESTO ASIGNADO | PAGADO | SUBEJERCICIO |
|--------------------|---|----------------------|---------------|----------------------|
| 406003 | CONSTRUCCION DE CASA DE SALUD EN LA COMUNIDAD DEL MATORRAL | \$ 427,995.71 | \$ 245,121.94 | \$ 182,873.77 |
| 404006 | REHABILITACION DE PLAZA EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA DE LOS ANGELES | \$ 300,000.00 | \$ 90,000.00 | \$ 210,000.00 |
| TOTAL: | | | | \$ 392,873.77 |



De lo cual el importe de \$200,000.00 fue transferido a una cuenta propia, y no recuperado en la cuenta de Fondo III al 31 de diciembre del 2020, el cual fue observado en su apartado correspondiente, Sin embargo durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio presentó evidencia del reintegro de los recursos a la cuenta bancaria 01141930401 de Fondo III 2020, aperturada a nombre del Municipio de Loreto, Zacatecas por el importe de \$200,000.00 en los meses de febrero y marzo del 2021.

Cabe señalar que el importe en cita corresponde a recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, mismos que se encuentran comprometidos y observados en el apartado de Normatividad, de los cuales se realizara el seguimiento a su aplicación en la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, motivo por el cual se dará seguimiento a fin de corroborar el inicio, proceso y termino de las obras y acciones del importe comprometido por el orden de \$392,873.77, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable, así como los registros contables que de ello se deriven.

Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señala "- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Cabe señalar que durante el proceso aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio manifestó: *"Como respuesta a la presenta observación anexo copia fotostática de estados de cuenta donde aparecen los reintegros que cubren la cantidad de \$200,000.00, mismos que sumados a el saldo en bancos , cubren los pagos pendientes de las obras de: construcción de casa de salud en el matorral y rehabilitación de plaza en santa maria, (se anexa copia de finiquitos y actas de entrega) así como copias de la aplicación de los rendimientos financieros aplicados en suministro e instalación de lámparas en la concepción, en el mes de abril del 2021. La información va organizada del folio 001al 334."*

De lo anterior se concluye que aún y cuando el ente auditado presentó evidencia documental de la aplicación de los recursos en el ejercicio 2021, correspondientes a las obras pendientes de concluir y que quedaron comprometidas contablemente al 31 de diciembre del 2020, que se detallan en la observación, sin embargo, la irregularidad persiste para efectos de Seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, a efecto de verificar la integración del expediente con la totalidad de la documentación financiera, técnica y social que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/24-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores.

La Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021, con el fin de verificar la integración de los expedientes unitarios de las obras con la totalidad de la documentación financiera, técnica y social que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, correspondientes a las obras pendientes de concluir y que quedaron comprometidas contablemente al 31 de diciembre del 2020, relativas al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social

Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/24-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021, con el fin de verificar la integración de los expedientes unitarios de las obras con la totalidad de la documentación financiera, técnica y social que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, correspondientes a las obras pendientes de concluir y que quedaron comprometidas contablemente al 31 de diciembre del 2020, relativas al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0114193156 aperturada ante la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER S.A., a nombre del Municipio de Loreto, Zacatecas, así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-145 identificada contablemente como FONDO IV 2020, mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de dichos recursos y derivado de la revisión a los expedientes unitarios, se detectó que el municipio presentó un subejercicio presupuestal en el ejercicio fiscal 2020, por un monto de \$1,069,938.35, los cuales no fueron aplicados y se encuentran disponibles en la cuenta de referencia al 31 de diciembre de 2020.

Es importante mencionar que en el Estado de Cuenta al 31 de diciembre de 2020, refleja saldo final por la cantidad de \$1,193,860.25, determinándose una diferencia de \$123,912.90, mismo que no se encuentra registrado contablemente como comprometido, ni asignado a ningún proyecto, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de los Fondos y/o Programas de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables" y "Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública. Las erogaciones

previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse", respectivamente.

De los recursos comprometidos contablemente por la cantidad de \$1,069,938.35, se encuentran registrados las acciones siguientes:

| NÚMERO DE PROYECTO | NOMBRE | PRESUPUESTO ASIGNADO | PAGADO | SUBEJERCICIO |
|--------------------|--------------------|----------------------|--------------|------------------------|
| 501003 | CUOTAS OBRERO PAT. | 6,439,011.13 | 5,887,799.25 | 551,211.88 |
| 501004 | RCV | 3,105,400.05 | 2,586,924.40 | 518,475.56 |
| | | | | \$ 1,069,687.44 |

Es importante señalar que la diferencia por el importe de \$250.91 corresponde a intereses.

Por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar el entero y/o pago de las acciones comprometidas, así como su debida comprobación con la documentación financiera correspondiente y de conformidad a la normatividad aplicable, así como los registros contables que de ello se deriven.

Todo lo anterior mencionado en apego a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señala "- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Cabe señalar que durante el proceso aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio presentó:

- Estado de Cuenta bancario del mes de diciembre de 2020.
- Auxiliar de cuentas al 31 de diciembre de 2020 de la cuenta 1112-02-145 identificada contablemente como FONDO IV 2020.

De lo cual se concluye que aún y cuando el ente auditado presentó documentación, misma que se detalla anteriormente; sin embargo el estado de cuenta al 31 de diciembre de 2020, refleja saldo final por la cantidad de \$1,193,860.25, determinándose una diferencia de \$123,912.90, que no se encuentra registrado contablemente como comprometido ni asignado a ningún proyecto, motivo por el cual se verificará su reintegro a la Tesorería de la Federación.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RF-20/24-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Loreto, Zacatecas, por no haber comprometido y devengado los Recursos Federales Transferidos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) por la cantidad de **\$123,912.90**, mismos que al cierre del año 2020, en que fueron recibidos debieron

haber sido ejercidos, comprometidos y/o devengados en las vertientes del Fondo en comento, de conformidad con la normatividad de la materia. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 17, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 45, 54, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento, 1, 2, 4 primer párrafo, fracciones XIV y XV, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo, 70 primer párrafo fracción I, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RF-20/24-004 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos.

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Loreto, Zacatecas, respecto de los recursos de origen federal, específicamente del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que no fueron ejercidos en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados, por el orden de **\$123,912.90**, detallados en la observación que antecede. De los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro a más tardar el 15 de enero de 2021, así como sus rendimientos financieros, como lo establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RF-20/24-005 Seguimiento en Ejercicios Posteriores.

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021, con el fin de verificar la integración del expediente con la totalidad de la documentación financiera, que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, correspondientes a las acciones pendientes de concluir y que quedaron comprometidas contablemente al 31 de diciembre del 2020 por un monto de \$1,069,687.44 dentro del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV). Además, en relación al importe de \$123,912.90, que no se encuentra registrado contablemente como comprometido ni asignado a ningún proyecto, se verificará su reintegro a la Tesorería de la Federación. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4099-2021 de fecha 01 de octubre del 2021 y notificado a la C. [REDACTED] Sindica Municipal, en fecha 08 de octubre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación, por la cantidad de **\$123,912.90**, correspondiente a recursos que al cierre del ejercicio 2020, no fueron ejercidos, comprometidos y/o devengados en las vertientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con la normatividad aplicable.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios municipales, los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales otorgados; y [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativo a que no vigilaron que los recursos por el importe de \$123,912.90, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), fueran ejercidos, comprometidos y devengados en el ejercicio para el que fueron otorgados, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de los Fondos y/o Programas.

Además, el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, atribuciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, 208 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, así como llevar la contabilidad en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, así como del control del ejercicio presupuestal e informando al Ayuntamiento del mismo, en virtud de no haber ejercido, comprometido ni devengado recursos correspondientes al ejercicio 2020, incumpliendo la normatividad aplicable en la materia, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de los Fondos y/o Programas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/24-003-01 Integración de Expediente de Investigación.

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RF-20/24-004 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos.

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Loreto, Zacatecas, respecto de los recursos de origen federal, específicamente del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que no fueron ejercidos en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados, por el orden de **\$123,912.90**, detallados en la observación que antecede. De los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro a más tardar el 15 de enero de 2021, así como sus rendimientos financieros, como lo establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RF-20/24-005-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores.

La Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021, con el fin de verificar la integración del expediente con la totalidad de la documentación financiera, que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del

municipio, correspondientes a las acciones pendientes de concluir y que quedaron comprometidas contablemente al 31 de diciembre del 2020 por un monto de \$1,069,687.44 dentro del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV). Además, en relación al importe de \$123,912.90, que no se encuentra registrado contablemente como comprometido ni asignado a ningún proyecto, se verificará su reintegro a la Tesorería de la Federación. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-04, Observación RF-04

Derivado de la revisión a los auxiliares de bancos de las cuentas contables de recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, generados y reflejados en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) de las cuentas contables correspondientes, así como a los estados de cuenta bancarios y de sus conciliaciones al 31 de diciembre de 2020, se detectó que el municipio presentó un subejercicio presupuestal en el ejercicio fiscal 2020 de las cuentas bancarias aperturadas a nombre del municipio de Loreto, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER S.A., ya que el saldo acumulado total disponible asciende a la cantidad de \$1,305,171.19, los cuales no fueron aplicados, y estaban disponibles en la cuentas de referencia al 31 de diciembre de 2020, además se encuentran comprometidos contablemente al 31 de diciembre de 2020.

Lo anterior se detalla a continuación:

| NÚMERO DE PROYECTO | NOMBRE | SUBEJERCICIO |
|--------------------|--|-----------------------|
| B01003 | AMPLIACION DE CASA DE SALUD EN BIMBALETES LORETO ZAC | \$157,264.53 |
| B01011 | AMPLIACION DE CASA DE SALUD EN LA COMCEPCION, LORETO ZAC | \$259,134.38 |
| B01006 | SUMINISTRO Y COLOCACION DE CALENTADORES SOLARES | \$241,256.01 |
| B01009 | EQUIPAMIENTO DE COMEDOR ESCOLAR | \$647,516.27 |
| | | \$1,305,171.19 |

Por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino de las obras y acciones, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable, así como los registros contables que de ello se deriven.

Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señala "- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.”

Cabe señalar que durante el proceso aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio manifestó: *“Se anexa copia fotostática de actas de entrega y finiquitos de las obras: Ampliación de Casa de Salud Bimbaletes, Ampliación de Casa de Salud en la Concepción, Suministro y Colocación de Calentadores Solares, Equipamiento de Comedor Escolar donde aparece la aplicación de los recursos pendientes durante el ejercicio 2020, lo cual no fue posible dentro del mencionado ejercicio, ya que se complicó cumplir con el plazo de ejecución de las mencionadas obras, realizando el municipio las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo contratado. La información va organizada del folio 001 al 060.”*

Además, se adjuntó la siguiente documentación:

Cancelación de las cuentas bancarias.

Comprobantes Fiscales.

Comprobantes de pago.

De lo anterior se concluye que aún y cuando el ente auditado presentó evidencia documental de la aplicación de los recursos en el ejercicio 2021, correspondientes a las obras pendientes de concluir y que quedaron comprometidas contablemente al 31 de diciembre del 2020, que se detallan en la observación, sin embargo, la irregularidad persiste para efectos de Seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, a efecto de verificar la integración de los expedientes con la totalidad de la documentación financiera, técnica y social que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/24-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores.

La Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera “B”, efectuara acciones de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021, con el fin de verificar la integración de los expedientes unitarios de las obras y/o acciones pendientes de concluir y que quedaron comprometidas contablemente al 31 de diciembre del 2020 dentro del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), con la totalidad de la documentación financiera, técnica y social que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/24-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera “B”, efectuara acciones de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021, con el fin de verificar la integración de los expedientes unitarios de las obras y/o acciones pendientes de concluir y que quedaron comprometidas contablemente al 31 de diciembre del 2020 dentro del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), con la totalidad de la documentación financiera,

técnica y social que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-05, Observación RF-05

Derivado de la revisión a los auxiliares de bancos de las cuentas contables de recursos correspondientes Otros Programas, generados y reflejados en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) de las cuentas contables correspondientes, así como a los estados de cuenta bancarios y de sus conciliaciones al 31 de diciembre de 2020, se detectó que el municipio presentó un subejercicio presupuestal en el ejercicio fiscal 2020 de las cuentas bancarias aperturadas a nombre del municipio de Loreto, Zacatecas, aperturadas ante la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER S.A., ya que el saldo acumulado total disponible asciende a la cantidad de \$2,305,075.08, los cuales no fueron aplicados y se estaban disponibles en la cuentas de referencia al 31 de diciembre de 2020, y se encuentran comprometidos contablemente al 31 de diciembre de 2020.

Lo anterior se detalla a continuación:

| CUENTA | NOMBRE DE LA CUENTA | IMPORTE | DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE |
|---------------|--|-----------------------|---|
| 1112-02-009 | HABITAT 2012 0194256484 | \$ 69,045.74 | No se presentó |
| 1112-02-061 | FORTALECE B 2017 0110322687 | 27,471.52 | No se presentó |
| 1112-02-131 | 0112347148 INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS MUJERES DE LORETO | 213,938.48 | No se presentó |
| 1112-02-133 | FEIEF 2019 0113438864 | 9,898.46 | No se presentó |
| 1112-02-142 | PRODDER 2019 0113295958 | 1,172.74 | No se presentó |
| 1112-02-148 | 0114678516 PROGRAMA DE CORRESPONSABILIDAD SOCIAL GRUPOS COMUNITARIOS (MARIANA TRINITARIA 2020) | 10,970.69 | Comprobante fiscal por concepto de calentador solar. Cancelación de la cuenta |
| 1112-02-150 | 0115325595 CONSTRUCCION DE CENTRO DE PASTORAL JOSE ROMO LOERA EN LORETO, ZAC. 2 X 1 TRABAJANDO UNIDOS CON LOS MIGRANTES 2020 | 669,199.28 | Comprobante de pago requisición de pago solicitud de pago Comprobante fiscal acta de entrega cancelación de la cuenta |
| 1112-02-151 | 0115325633 CONSTRUCCION DE PLAZA EN LA COMUNIDAD DEL TEPETATE, LORETO, ZAC. (SEGUNDA ETAPA) 2 X 1 TRABAJANDO UNIDOS CON LOS MIGRANTES 2020 | 407,677.17 | Comprobante fiscal Solicitud de pago Acta de entrega Cancelación de la cuenta |
| 1112-02-167 | PRODDER 2020 0115990777 | 338,585.00 | No se presentó |
| 1112-02-170 | PROSANEAR 2020 0115370841 | 557,116.00 | No se presentó |
| TOTAL: | | \$2,305,075.08 | |

De los recursos disponibles en Otros Programas, se le dará el seguimiento en el ejercicio inmediato posterior al fiscalizado para corroborar el inicio, proceso y término de las obras y acciones, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable, así como los registros contables que de ello se deriven, además en su caso y con base en el origen de los recursos, se verificará el registro de la Adefa según corresponda, en apego a lo establecido en el artículo 13 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en que señala "Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;" con el fin de corroborar el inicio, proceso y término de las obras.

Sin embargo, es importante mencionar que se recibió un oficio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en correlación con la Comisión Nacional del Agua, número B00.932.03 de fecha 22 de junio de 2021 dirigido al C.

Francisco Figueroa Rangel, Presidente Municipal y con Atención al Ing. Jairo Humberto Carrillo García, Director Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el cual señala: "... Como es de su conocimiento esa Administración Municipal a su cargo, solicitó y recibió una asignación de recursos federales por un importe de \$338,585.00, procediendo la formalización del cierre del ejercicio presupuestal, mismo que registra un importe de \$116,200.00.

Al respecto, una vez realizada la visita de verificación de las acciones correspondientes programadas, y de los documentos existentes, se observó que existe pendiente el reintegro de \$222,385.00.

Por lo anterior, atentamente me permito solicitar el reintegro correspondiente y sus respectivas cargas financieras, a la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN de los mencionados recursos federales no ejercidos, evitando con ello las sanciones a que se pudiera hacerse acreedor.

Por lo anterior el ente auditado deberá exhibir evidencia del reintegro de dichos recursos a la Tesorería de la Federación o, en su caso, de las acciones realizadas ante dicha dependencia para aclarar dicha situación.

Cabe señalar que durante el proceso aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio manifestó: *"En lo relacionado a los saldos pendientes de ejercer en las cuentas bancarias que aparecen en el recuadro número 12, a la dirección de desarrollo económico corresponde solventar lo relacionado con la cuenta 0114678516 grupos comunitarios mariana trinitaria 2020, 0115325595 construcción de centro pastoral José Romo Loera 2x1 2020 y 0115325633 construcción de plaza en la comunidad de el Tepetate (segunda etapa) 2x1 2020, anexando copia de las transferencias y facturas que amparan la aplicación de dicho saldo. La información va organizada del folio --- al ---"*

Dicha documentación se encuentra detallada en el cuadro que antecede.

De lo anterior se observa lo siguiente:

-El importe de \$222,385.00, derivado de que el ente auditado no anexó los documentos que demuestren el reintegro correspondiente a la Tesorería de la Federación, procedente de la asignación de recursos federales por un importe de \$338,585.00, de los cuales a cierre del ejercicio presupuestal sólo fueron ejercidos el importe de \$116,200.00, no comprometiendo ni devengado la diferencia pendiente de ejecutar.

Además tampoco solventa lo correspondiente a la aplicación de recursos por la cantidad de \$1,966,490.08, aún y cuando presentó evidencia documental de la aplicación parcial de mismos en el ejercicio 2021, correspondientes a obras pendientes de concluir y que quedaron comprometidas contablemente al 31 de diciembre del 2020, sin embargo, la irregularidad persiste para efectos de Seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, a efecto de verificar la integración del expediente con la totalidad de la documentación financiera, técnica y social que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RF-20/24-007 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Loreto, Zacatecas, por no haber comprometido y devengado los Recursos Federales Transferidos correspondientes al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2020), por la cantidad de **\$222,385.00**, mismos que al cierre del año en que fueron recibidos debieron haber sido ejercidos en las vertientes del Fondo en comento, de conformidad con la normatividad de la materia. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 13 primer párrafo, fracción IV, 17, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 45, 54, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 4 primer párrafo, fracciones XIV y XV, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo, 70 primer párrafo fracción I, 81 y Noveno Transitorio fracción V

de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII, 39 y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios 194, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RF-20/24-008 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos.

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Loreto, Zacatecas, respecto de los recursos de origen federal que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados por el orden de **\$222,385.00**, correspondientes al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2020), de los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro a más tardar el 15 de enero de 2021, así como sus rendimientos financieros, como lo establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RF-20/24-009 Seguimiento en Ejercicios Posteriores.

La Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021, con el fin de verificar, la aplicación de los recursos por la cantidad de \$1,966,490.08, aún y cuando presentó evidencia documental de la aplicación parcial de los mismos en el ejercicio 2021, correspondientes a obras pendientes de concluir y que quedaron comprometidas contablemente al 31 de diciembre del 2020, a efecto de verificar la integración del expediente con la totalidad de la documentación financiera, técnica y social que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Además, en relación al importe de \$222,385.00, correspondientes al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2020), que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio fiscal 2020, se verificará su reintegro a la Tesorería de la Federación. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Loreto, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4099-2021 de fecha 01 de octubre del 2021 y notificado a la C. [REDACTED] Sindica Municipal, en fecha 08 de octubre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación, relativo Recursos Federales Transferidos correspondientes al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2020), por la cantidad de \$222,385.00, mismos que al cierre del año en que fueron recibidos debieron haber sido ejercidos en las vertientes del Programa en comento.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios municipales los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurrieron los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 84 primer párrafo, fracciones II y IV respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Por la cantidad de \$222,385.00, recursos que al cierre del año en que fueron recibidos debieron haber sido ejercidos

en las vertientes del Programa en comento reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de los Fondos y/o Programas.

Además el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, establecidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativos al manejo y ejercicio del gasto público, por la cantidad de \$222,385.00, correspondientes al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2020), mismos que al cierre del año 2020, en que fueron recibidos debieron haber sido ejercidos, comprometidos y/o devengados en las vertientes del Programa en comento, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de los Fondos y/o Programas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/24-007-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RF-20/24-008 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos.

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Loreto, Zacatecas, respecto de los recursos de origen federal que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados por el orden de **\$222,385.00**, correspondientes al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2020), de los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro a más tardar el 15 de enero de 2021, así como sus rendimientos financieros, como lo establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios

RF-20/24-009-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores.

La Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021, con el fin de verificar, la aplicación de los recursos por la cantidad de \$1,966,490.08, aún y cuando presentó evidencia documental de la aplicación parcial de los mismos en el ejercicio 2021, correspondientes a obras pendientes de concluir y que quedaron comprometidas contablemente al 31 de diciembre del 2020, a efecto de verificar la integración del expediente con la totalidad de la documentación financiera, técnica y social que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Además, en relación al importe de \$222,385.00, correspondientes al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2020), que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio fiscal 2020, se verificará su reintegro a la Tesorería de la Federación. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-01, Observación OP-01

La obra "Construcción de muro perimetral en escuela primaria Niños Héroes de ejido Hidalgo, escuela primaria Emiliano Zapata de San Blas y el preescolar Bertha Von Glumer de El Lobo, Loreto, Zacatecas" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), tuvo una inversión de \$541,189.37, según consta el reporte del avance físico-financiero del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2020, presentado ante la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para la construcción de muro perimetral con cimientado de piedra brava, anclaje de castillos, dala de desplante y muro de block de 12 cm acabado aparente.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante adjudicación directa al C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato FIII-05-2020, de fecha 2 de marzo de 2020, por un monto de \$541,189.37 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 2 de marzo al 15 de abril de 2020, no se otorgó anticipo.

Contrato firmado por parte de la entidad fiscalizada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; C. [REDACTED] Sindico Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, asimismo por el C. [REDACTED] Contratista.

Con base en el monto aprobado de \$541,189.37 y en relación con los artículos 42 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, los cuales contienen para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, en lo particular la obra se adjudicó de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$541,189.37, pago realizado al Contratista por concepto de estimación y finiquito, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0114193040 de BBVA BANCOMER, S.A. Institución Bancaria Múltiple, aperturada a nombre del Municipio de Loreto, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa, que se detalla en el siguiente cuadro:

| PÓLIZAS DE CHEQUE | | COMPROBANTE FISCAL | | ESTIMACIÓN | | PERIODO DE | MONTO | |
|-------------------|------------|--------------------|-----------|------------|-----------|--------------------|--------------|---------------------|
| No. | FECHA | No. | FECHA | No. | FECHA | ESTIMACIÓN | EJERCIDO | ACUMULADO |
| C02025 | 16/04/2020 | 526 | 16-abr-20 | 1 fin | 16-abr-20 | 20 mar - 15 abr 20 | 541,189.37 | 541,189.37 |
| | | | | | | | TOTAL | \$541,189.37 |

Comprobante fiscal expedido por el C. [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyente LSO1306189R5, con domicilio fiscal en carretera a Pinos 49, Buena Vista, Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas, C.P. 98730, corroborándolo en el estado de cuenta del mes de abril de 2020, así como la solicitud de pago suscrita por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Derivado de la revisión física realizada se encontró la siguiente observación:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE:

Durante la revisión física realizada el 01 de julio de 2021, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, el C. [REDACTED] se constató la ejecución de los siguientes conceptos:

- 90.79 m3 de cimiento de piedra braza, asentada con mortero arena proporción 1:6, incluye: materiales, acarreo, cortes, desperdicios, mano de obra, equipo y herramienta, no incluye mortero.
- 270.68 ml de dala o cadena de desplante de concreto, sección 0.15 x 0.20 m. con fabricación de concreto $f_c = 150$ kg/cm², agregado de 20 mm, incluye: arena, grava y agua, en revenimiento 8 a 10 cm, con revolvedora, 1 saco trompo, y mano de obra para su fabricación, cimbra acabado común a 4 usos, armada con 4 varillas del número 3 (3/8") y estribos a cada 0.20 mts. del número 2.5, no incluye acero ni cemento.
- 558.11 m2 de muro de block de 12.00 cms de espesor acabado aparente, asentado con mezcla cemento arena 1:5, elevación manual a una altura de 4.00 mts, acarreo horizontal en carretilla a una distancia de 20.00 mts, sólo incluye arena, agua, mano de obra, herramienta y limpiezas gruesas.

Derivado de la comparativa del volumen de obra ejecutado y el volumen de obra pagado, se constató una diferencia, la cual representa un monto de \$66,252.18, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente, mismos que se señalan en el Cuadro OP-01.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones de los servidores públicos y concretamente personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del ente fiscalizado, omitieron realizar la supervisión tal como se establece en los artículos 90 y 93 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de igual forma tal como se establece en los artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 98 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020.

Durante el proceso de aclaración del acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante oficio 289 de fecha 12 de agosto de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al C.P. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, manifestó lo siguiente: "Por medio del presente me dirijo a usted en alcance al acta de Notificación de Resultados Preliminares de la revisión de la Cuenta Pública Del Ejercicio Fiscal 2020 ASE-CP-24/2020 con la finalidad de dar respuesta aquellas obras y/o acciones que al momento de entregar la cuenta pública en comento no quedaron claramente documentadas; por tal motivo en el presente se anexa el soporte documental de lo observado en el Acta de Resultados Preliminares que dan respuesta a lo solicitado por el ente auditor"; Por lo que referente a esta obra, la entidad Fiscalizada entregó un escrito en donde menciona: "Le comunico que en visita de obra por parte de la Auditoria en comento se tuvo un error al no considerar la construcción de una parte de muro en el lado sur de la escuela. Por lo anterior se anexa croquis y evidencia fotográfica de la existencia del volumen de obra que se observa en esta obra."

De igual manera anexó croquis en donde señalan la longitud que faltó de medirse que corresponde a 46.1 ml, fotografías del Jardín de niños "Bertha Von Glumer" El Lobo, Loreto, Zacatecas, en donde señalan la parte de muro que no se midió en la fecha de revisión física, concluyéndose lo siguiente:

No Aclara, en virtud de que aún y cuando la entidad fiscalizada presentó un escrito en donde menciona que en visita física de obra por parte del personal de la Auditoría Superior del Estado, se tuvo un error al no considerar la construcción de una parte

de muro en el lado sur de la escuela, dicho error consiste en que la entidad fiscalizada no señaló en su momento el muro al que hacen referencia, y por lo que no se conoce sus dimensiones; al respecto presentó un croquis obtenido de Google Earth, señalando la longitud pendiente de ejecutar, así como fotografías del muro señalado como faltante, sin embargo, esto no es evidencia documental suficiente para desvirtuar la observación notificada.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/24-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Loreto, Zacatecas, por el importe de **\$66,252.18**, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra "Construcción de muro perimetral en escuela primaria Niños Héroes de ejido Hidalgo, escuela primaria Emiliano Zapata de San Blas y el preescolar Bertha Von Glumer de El Lobo, Loreto, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), mismos que se describen en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 27, 29, 30, 31, 41, 42, 64, 78, 90, 91, 92 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; vigente hasta el 18 de mayo de 2020, 85, 86, 87, 88, 102, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante escrito sin número de fecha 04 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, firmado por el C. [REDACTED] Ex Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Loreto, envía información para solventación de las acciones promovidas a través del oficio número PL-02-08/4099/2021 de fecha 01 de octubre de 2021, recibido el día 08 de octubre de 2021, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Loreto, Zacatecas por el ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-24/2020.

Información y/o documentación, así como manifestaciones que se presentan en 5 fojas; misma que se describe a continuación:

"Por medio del presente me dirijo a usted en alcance al Pliego de Observaciones del ejercicio fiscal 2020 ASE-CP-24/2020 con la finalidad de entregar evidencia documental anexa al presente que ayude a desvirtuar aquellas observaciones que persisten después de haber pasado la revisión correspondiente al periodo de acta de conclusión 2020; dicha información se presenta tanto en formato digital como impresa de la siguiente manera:

a) Construcción de muro perimetral en preescolar Bertha Von Glumer del Lobo en Loreto, Zac.

Respecto a esta obra el ente fiscalizador menciona que persiste la observación debido a que la evidencia presentada no es suficiente para desvirtuar la acción, por eso en esta ocasión se presentan fotografías que son evidencia de los volúmenes ejecutados conforme al catálogo de conceptos contratado, en caso contrario es importante realizar una visita al lugar para medir nuevamente."

Presentan 8 fotografías a color en donde se muestran los conceptos ejecutados.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado **solventa** la cantidad de **\$51,831.06**, debido a que presentó evidencia de que los conceptos ya han sido aplicados específicamente en la escuela Bertha Von Glumer de la comunidad El Lobo, Loreto Zacatecas.

Cabe mencionar que para corroborar lo anterior, se emitió oficio de solicitud de información y documentación número PL-02-06-5194/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021 al Contralor Municipal, en el cual se solicita verificar e informar a esta entidad de fiscalización, el estado que guarda la obra físicamente y de igual manera presente evidencia fotográfica y acta de sitio donde señale sus observaciones, para lo cual en respuesta a lo anterior, en fecha 29 de noviembre de 2021 el C. [REDACTED], Contralor Municipal del municipio de Loreto Zacatecas, hace entrega de Acta de Sitio mediante oficio No. 20, en la cual manifestó lo siguiente:

"...En la construcción del muro perimetral del preescolar Bertha de Von Glumer, de la Comunidad de El Lobo Loreto, Zac., los metros faltantes del muro perimetral estaban completos, por que anteriormente no se habían medido los metros que se encontraban dentro del preescolar, solo los habían medido por fuera".

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado **no solventó** el importe de **\$14,421.12**, por el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra denominada "Construcción de muro perimetral en escuela primaria Niños Héroes de ejido Hidalgo, escuela primaria Emiliano Zapata de San Blas y el preescolar Bertha Von Glumer de El Lobo, Loreto, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), monto derivado del análisis realizado por el personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los conceptos de obra contratados y pagados, específicamente los conceptos relativos a la escuela primaria de la comunidad de San Blas, Loreto Zac.; mismos que se describen en la comparativa de volumen de obra en el Cuadro OP-01 A.

Cabe mencionar que para corroborar lo anterior, se emitió oficio de solicitud de información y documentación número PL-02-06-5194/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021 enviado al Contralor Municipal, en el cual se solicita verificar e informar a esta entidad de fiscalización, el estado que guarda la obra físicamente y de igual manera presente evidencia fotográfica y acta de sitio donde señale sus observaciones, para lo cual en respuesta a lo anterior, en fecha 29 de noviembre de 2021 el C. [REDACTED], Contralor Municipal del municipio de Loreto, Zacatecas, hace entrega de Acta de Sitio mediante oficio No. 20, en la cual manifestó lo siguiente: *"... El día veintiséis de noviembre del año en curso, me constituí a la comunidad de San Blas Loreto, Zac; lugar donde se construyó el muro perimetral en la escuela primaria Emiliano Zapata, se apreció que a un costado del dicho muro había una cantidad aproximada de 200 block de 12 cm sin ser montados, de los cuales me mencionan los responsables de obra que fueron sobrantes de la obra en mención, y el contratista se encuentra en la disposición de colocarlos, anexo fotos del block..."*.

Por lo anterior y, tomando en cuenta lo informado y proporcionado por el Órgano Interno de Control, se concluye que persiste el monto de \$14,421.12 relativo a los conceptos pagados no ejecutados de la escuela primaria Emiliano Zapata, de la comunidad de San Blas Loreto, Zacatecas.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020), y 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, Vigente a partir del 19 de mayo de 2020.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra denominada "Construcción de muro perimetral en escuela primaria Niños Héroes de ejido Hidalgo, escuela primaria Emiliano Zapata de San Blas y el preescolar Bertha Von Glumer de El Lobo, Loreto, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente, descritos en el **Cuadro OP-01 A**, por un monto de **\$14,421.12**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión durante la ejecución de la obra, denominada "Construcción de muro perimetral en escuela primaria Niños Héroes de ejido Hidalgo, escuela primaria Emiliano Zapata de San Blas y el preescolar Bertha Von Glumer de El Lobo, Loreto, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), lo que originó posteriormente, que se realizara el pago de conceptos que no se justifican físicamente, descritos en el **Cuadro OP-01 A**, por un monto de **\$14,421.12**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, derivado de ser el responsable de la ejecución la obra denominada "Construcción de muro perimetral en escuela primaria Niños Héroes de ejido Hidalgo, escuela primaria Emiliano Zapata de San Blas y el preescolar Bertha Von Glumer de El Lobo, Loreto, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), asimismo lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente, descritos en el **Cuadro OP-01 A**, por un monto de **\$14,421.12**, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP- 20/24-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-02, Observación OP-02

La obra "Construcción de comedor escolar en escuela primaria Miguel Hidalgo en Colonia Hidalgo Loreto Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), con una inversión de \$925,000.00, según consta el reporte del avance físico-financiero del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2020, presentado en esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para la construcción de comedor escolar consistente en: preliminares, cimentación, estructura, albañilería, acabados, instalaciones eléctricas y limpieza general.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante adjudicación directa a la empresa GUIELVI CONSTRUCCIONES DEL SURESTE, S.R.L. DE C.V., para lo cual se suscribió el contrato CONV-COMEDORES-01-2020, de fecha 03 de diciembre de 2020, por un monto de \$925,000.00 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 3 al 31 de diciembre de 2020, con un anticipo de \$277,500.00, que representa el 30% del monto contratado cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020.

Contrato firmado por parte de la entidad fiscalizada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; C. [REDACTED] Sindico Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, y por el C. [REDACTED] representante legal de GUIELVI CONSTRUCCIONES DEL SURESTE, S.R.L. DE C.V.

Con base en el monto aprobado de \$925,000.00, y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a por lo menos tres contratistas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que el ente fiscalizado únicamente presentó en el expediente unitario la comprobación de la liberación del recurso del anticipo, por lo que se desconoce si lo correspondiente al pago de las estimaciones y en su caso al finiquito, ya hayan sido liberados.

La erogación de los recursos fue por la cantidad de \$277,500.00 pago realizado al Contratista por concepto de anticipo, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0115644488 de BBVA BANCOMER, S.A. Institución Bancaria Múltiple denominada FISE COMEDORES 2020, aperturada a nombre del Municipio de Loreto, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa, misma que se detalla en el siguiente cuadro:

| PÓLIZAS DE CHEQUE | | COMPROBANTE FISCAL | | ESTIMACION | | PERIODO DE | MONTO | |
|-------------------|------------|--------------------|-------------|------------|-------|------------|------------|--------------|
| No. | FECHA | No. | FECHA | No. | FECHA | ESTIMACION | EJERCIDO | ACUMULADO |
| C04641 | 14/12/2020 | 4 | 11-dic-2020 | anticipo | N/A | N/A | 277,500.00 | 277,500.00 |
| TOTAL | | | | | | | | \$277,500.00 |

Comprobante fiscal expedido por GUIELVI CONSTRUCCIONES DEL SURESTE, S.R.L DE C.V., con Registro Federal de Contribuyente GCS2009283H2, con domicilio fiscal en Independencia s/n, Loreto centro, C.P. 98830, Zacatecas, corroborándolo en el estado de cuenta del mes de diciembre de 2020, así como la solicitud de pago suscrita por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Durante la revisión física realizada el 1 de julio de 2021, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, el C. [REDACTED] se constató la ejecución de las partidas constructivas: preliminares, cimentación, estructura, albañilería, acabados, instalaciones eléctricas y limpieza general.

Sin embargo, es conveniente mencionar que, el ente fiscalizado, no presentó dentro del expediente unitario la integración de la totalidad de la documentación comprobatoria técnica y financiera, debiendo contener los documentos que justifican los volúmenes y conceptos reales ejecutados de la obra, tales como estimaciones y números generadores del volumen de obra, por lo que no fue posible constatar los volúmenes pagados con los encontrados físicamente, asimismo evidencia documental de la liberación total de los recursos, tales como transferencias electrónicas, pólizas de cheque y comprobantes fiscales.

Así mismo el día de la revisión física, el representante del ente fiscalizado, entregó un concentrado de estimaciones mismo que sirvió de apoyo para poder realizar una comparativa del volumen de obra ejecutado y el volumen de obra presumiblemente

pagado, encontrando una diferencia, la cual representa un monto de \$63,299.56, por lo que se presume el pago de los conceptos que no se justifican físicamente, mismos que se señalan en el **Cuadro OP-02**.

Por otra parte se encontró que presentaban múltiples cuarteaduras en algunas secciones en el concepto de obra: "banqueta de concreto $f_c = 150 \text{ kg/cm}^2$ de 10 cm de espesor acabado escobillado y con doblador, incluye: suministro de materiales, acarreo, nivelación, cimbrado de fronteras, mano de obra, equipo y herramienta", cuantificando una cantidad de 22.62 m² dañados con un precio unitario de \$213.71.00, por lo que se observa un monto de **\$5,607.57**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, relativo a deficiencias constructivas.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, el monto total a observar asciende a la cantidad de **\$925,000.00** correspondiente a la falta de presentación de la documentación comprobatoria técnica y financiera, tales como las estimaciones y números generadores del volumen de obra para poder realizar una comparativa con el levantamiento de datos obtenido por el personal auditor de esta entidad de fiscalización, así como la evidencia documental de la liberación total de los recursos, tales como transferencias electrónicas, pólizas de cheque y comprobantes fiscales, cantidad que incluye:

- a) \$63,299.56 por conceptos que no se justifican físicamente, y
- b) \$5,607.57 relativa a deficiencias constructivas.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones de los servidores públicos y concretamente personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del ente fiscalizado, omitieron realizar la supervisión tal como se establece en los artículos 107, 108, 109 y 112 en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, de igual forma tal como se establece en los artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 98 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante oficio 289 de fecha 12 de agosto de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al C.P. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, manifestó lo siguiente: *"Por medio del presente me dirijo a usted en alcance al acta de Notificación de Resultados Preliminares de la revisión de la Cuenta Pública Del Ejercicio Fiscal 2020 ASE-CP-24/2020 con la finalidad de dar respuesta aquellas obras y/o acciones que al momento de entregar la cuenta pública en comento no quedaron claramente documentadas; por tal motivo en el presente se anexa el soporte documental de lo observado en el Acta de Resultados Preliminares que dan respuesta a lo solicitado por el ente auditor"*.

De igual manera anexaron la siguiente documentación técnica:

- Estimación 1 de fecha 12 de marzo de 2021 por un monto de \$302,411.40, con sus respectivos números generadores.
- Estimación 2 y finiquito de fecha 25 de marzo de 2021 por un monto de \$345,088.61, con sus respectivos números generadores.
- Transferencia electrónica de fecha 12 de marzo de 2021 por un monto de \$302,114.40
- Comprobante fiscal número 8 de fecha 12 de marzo de 2021 por un monto de \$302,411.40 expedida por GUELVI CONSTRUCCIONES DEL SURESTE SRL DE CV
- Transferencia electrónica de fecha 29 de marzo de 2021 por un monto de \$345,088.60
- Comprobante fiscal número 10 de fecha 29 de marzo de 2021 por un monto de \$345,088.60 expedida por GUELVI CONSTRUCCIONES DEL SURESTE SRL DE CV
- Finiquito del contrato

- Acta de entrega-Recepción
- Notificación realizada por parte del Supervisor de Obra en mención.
- Reporte fotográfico en donde se pueden apreciar solo algunos de los conceptos que no se encontraron la fecha de revisión.

Al respecto se determina que **aclara** lo correspondiente a la falta de presentación de la documentación comprobatoria técnica y financiera, ya que fue exhibida por el ente fiscalizado, sin embargo **no aclara**, el monto de **\$68,907.13**, correspondiente a conceptos que no se justifican físicamente y a deficiencias constructivas, en virtud de que aún y cuando la entidad fiscalizada presentó reporte fotográfico en donde se puede apreciar solo algunos de los conceptos que no se encontraron en la fecha de revisión, esto no es información suficiente para desvirtuar la observación notificada, por tal motivo la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/24-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Loreto, Zacatecas, por el importe de **\$68,907.13**, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente por \$63,299.56, y por deficiencias constructivas por \$5,607.57, en la obra Construcción de comedor escolar en escuela primaria Miguel Hidalgo en Colonia Hidalgo Loreto Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), mismos que se describen en el **Resultado OP-02, Observación OP-02**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 107, 108 109 y 112 en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020.; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 98 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante escrito sin número de fecha 04 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, firmado por el C. [REDACTED] Ex Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Loreto, envía información para solventación de las acciones promovidas a través del oficio número PL-02-08/4099/2021 de fecha 01 de octubre de 2021, recibido el día 08 de octubre de 2021, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Loreto, Zacatecas por el ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-24/2020.

Información y/o documentación, así como manifestaciones que se presentan en 5 fojas; misma que se describe a continuación:

"Por medio del presente me dirijo a usted en alcance al Pliego de Observaciones del ejercicio fiscal 2020 ASE-CP-24/2020 con la finalidad de entregar evidencia documental anexa al presente que ayude a desvirtuar aquellas observaciones que persisten después de haber pasado la revisión correspondiente al periodo de acta de conclusión 2020; dicha información se presenta tanto en formato digital como impresa de la siguiente manera:

- a) Construcción de Comedor escolar en la Escuela Primaria Miguel Hidalgo en Colonia Hidalgo.**

En lo referente a esta obra, el ente fiscalizador observa la existencia de conceptos que no se justifican físicamente en obra y deficiencias constructivas por lo que se anexan las fotografías referentes a los conceptos observados.

Presentan 7 fotografías a color en donde se muestran los conceptos faltantes de ejecutados, así como lo relativo a deficiencias constructivas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **solventa** la cantidad de **\$68,907.13**, por el pago de conceptos no ejecutados, así como por deficiencias constructivas encontradas en la obra denominada "Construcción de comedor escolar en escuela primaria Miguel Hidalgo en Colonia Hidalgo Loreto Zacatecas" aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE); lo anterior debido a que presentó evidencia documental relativa a los conceptos de obra faltantes por ejecutar, mismos que se describen a continuación:

- 242.49 m2 de pintura vinilica en muros marca comex prima a dos manos, incluye: aplicación de sellador, materiales, preparación de la superficie, mano de obra, equipo, herramienta y andamios.
- 38.22 m2 de suministro y colocación de ventanas a base de herrería comercial (tubular cal 18), incluye: materiales, soldaduras, herramientas, primer anticorrosivo, pintura dos manos, acarreo, mano de obra, vidrio claro de 6 mm y limpiezas gruesas.
- 1 letrero alusivo a la obra a base de perfil tubular ptr de 2"x2" y lámina lisa en sección de 0.90x1.20 y 1.50 mts en el que debe incluir, municipio, localidad, nombre de la obra, montos de inversión y total de beneficiarios, incluye: pintura y calca con información de obra y logotipos oficiales.
- Suministro e instalación de 2 piezas de arbotante cilíndrico voltech lait 47287, incluye: foco ahorrador de 360 lumens, herramientas, acarreo, mano de obra y limpiezas gruesas.
- 2 Salida eléctrica para alumbrado arbotante exterior a base de poliducto de 13 mm, con un desarrollo de 8 m, con cable thw cal. 12 línea económica, con una caja cuadrada galvanizada de 13 y una caja chalupa galvanizada, incluye: un codo, soquet de baquelita, apagador y placa.

De igual manera fueron subsanadas las deficiencias constructivas relativas al concepto "banqueta de concreto $f'c = 150$ kg/cm² de 10 cm de espesor acabado escobillado y con doblador, incluye: suministro de materiales, acarreo, nivelación, cimbrado de fronteras, mano de obra, equipo y herramienta".

Es conveniente mencionar que derivado del oficio de solicitud de información y documentación número PL-02-06-5194/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, enviado al Contralor Municipal, en el cual se solicita verificar e informar a esta entidad de fiscalización, el estado que guarda la obra físicamente y de igual manera presente evidencia fotográfica y acta de sitio donde señale sus observaciones, para lo cual en respuesta a lo anterior, en fecha 29 de noviembre de 2021 el C. [REDACTED], Contralor Municipal del municipio de Loreto, Zacatecas, hace entrega de Acta de Sitio mediante oficio No. 20 en la cual manifiesta que se realizó la medición de los conceptos faltantes de ejecutar, encontrándose la totalidad de los mismos ya ejecutados y terminados de acuerdo al catálogo de conceptos contratado, por tales motivos la acción promovida queda sin efecto.

ACCIÓN SOLVENTADA: OP-20/24-002 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-03, Observación OP-03

La obra "Ampliación de casa de salud en la de la Concepción Loreto Zacatecas" realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), se aprobó una inversión de \$863,781.25, según consta el reporte del avance físico-financiero del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2020, presentado ante la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para la ampliación de casa de salud consistente en: obra exterior, mejoramiento de casa de salud, mejoramiento de edificio anexo y construcción de edificio mismas que incluyen las partidas constructivas siguientes: preliminares, cimentación, estructura, albañilería, instalaciones eléctricas, instalaciones hidráulicas, acabados, cancelería, instalaciones eléctricas y limpieza general.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante adjudicación directa a la empresa GUIELVI CONSTRUCCIONES DEL SURESTE S.R.L. DE C.V., para lo cual se suscribió el contrato CONV-02-2020, de fecha 3 de diciembre de 2020, por un monto de \$863,781.25 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 3 al 31 de diciembre de 2020, con un anticipo de \$259,134.38, que representa el 30% del monto contratado cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020.

Contrato firmado por parte de la entidad fiscalizada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; C. [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, y por el C. [REDACTED] representante legal de GUIELVI CONSTRUCCIONES DEL SURESTE, S.R.L. DE C.V.

Con base en el monto aprobado de \$863,781.25, y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a por lo menos tres contratistas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que el ente fiscalizado únicamente presentó en el expediente unitario la comprobación de la liberación del recurso del anticipo, por lo que se desconoce si lo correspondiente al pago de las estimaciones y en su caso al finiquito, ya hayan sido liberados.

La erogación de los recursos fue por la cantidad de \$259,134.38 pago realizado al contratista por concepto de anticipo, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0115606624 de BBVA BANCOMER, S.A. Institución Bancaria Múltiple DENOMINADA FISE 2020, aperturada a nombre del Municipio de Loreto, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa, misma que se detalla en el siguiente cuadro:

| PÓLIZAS DE CHEQUE | | COMPROBANTE FISCAL | | ESTIMACIÓN | | PERIODO DE | MONTO | |
|-------------------|------------|--------------------|-------------|------------|-------|------------|------------|---------------------|
| No. | FECHA | No. | FECHA | No. | FECHA | ESTIMACIÓN | EJERCIDO | ACUMULADO |
| C04642 | 03/12/2020 | 5 | 11-dic-2020 | anticipo | N/A | N/A | 259.134.38 | 259.134.38 |
| TOTAL | | | | | | | | \$259,134.38 |

Comprobante fiscal expedido por GUIELVI CONSTRUCCIONES DEL SURESTE, S.R.L. DE C.V., con registro federal de contribuyente (RFC) GCS2009283H2, con domicilio fiscal en Independencia s/n, Loreto centro, C.P. 98830, Zacatecas, corroborándolo en el estado de cuenta del mes de diciembre, así como la solicitud de pago suscrita por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Durante la revisión física realizada el 30 de junio de 2021, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, el C. [REDACTED] se constató la ejecución de las siguientes partidas constructivas: preliminares, cimentación, estructura, albañilería, instalaciones eléctricas, instalaciones hidráulicas, acabados, cancelería, instalaciones eléctricas y limpieza general.

Sin embargo, es conveniente mencionar que, el ente fiscalizado, no presentó dentro del expediente unitario la integración de la totalidad de la documentación comprobatoria técnica y financiera, debiendo contener los documentos que justifican los volúmenes y conceptos reales ejecutados de la obra, tales como estimaciones y números generadores del volumen de obra, por lo que no fue posible constatar los volúmenes pagados con los encontrados físicamente, asimismo evidencia documental de la liberación total de los recursos, tales como transferencias electrónicas, pólizas de cheque y comprobantes fiscales.

Así mismo el día de la revisión física, el representante del ente fiscalizado, entregó un concentrado de estimaciones mismo que sirvió de apoyo para poder realizar una comparativa del volumen de obra ejecutado y el volumen de obra presumiblemente

pagado, encontrando una diferencia, la cual representa un monto de \$47,798.62, por lo que se presume el pago de conceptos que no se justifican físicamente, mismos que se señalan en el Cuadro OP-03.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, el monto total a observar asciende a la cantidad de **\$863,781.25**, correspondiente a la falta de presentación de la documentación comprobatoria técnica y financiera, tales como las estimaciones y números generadores del volumen de obra para poder realizar una comparativa con el levantamiento de datos obtenido por el personal auditor de esta entidad de fiscalización, así como la evidencia documental de la liberación total de los recursos, tales como transferencias electrónicas, pólizas de cheque y comprobantes fiscales, cantidad que incluye \$47,798.62 por conceptos que no se justifican físicamente.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones de los servidores públicos y concretamente personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del ente fiscalizado, omitieron realizar la supervisión tal como se establece en los artículos 107, 108 109 y 112 en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, de igual forma tal como se establece en los artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 98 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado mediante oficio 289 de fecha 12 de agosto de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al C.P. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, manifestó lo siguiente: *"Por medio del presente me dirijo a usted en alcance al acta de Notificación de Resultados Preliminares de la revisión de la Cuenta Pública Del Ejercicio Fiscal 2020 ASE-CP-24/2020 con la finalidad de dar respuesta aquellas obras y/o acciones que al momento de entregar la cuenta pública en comento no quedaron claramente documentadas; por tal motivo en el presente se anexa el soporte documental de lo observado en el Acta de Resultados Preliminares que dan respuesta a lo solicitado por el ente auditor"*.

De igual manera anexan la siguiente documentación técnica:

- Estimación 1 de fecha 12 de marzo de 2021 por un monto de \$224,730.70, con sus respectivos números generadores.
- Estimación 2 y finiquito de fecha 24 de marzo de 2021 por un monto de \$379,916.17, con sus respectivos números generadores.
- Transferencia electrónica de fecha 12 de marzo de 2021 por un monto de \$224,730.70
- Comprobante fiscal número 9 de fecha 12 de marzo de 2021 por un monto de \$224,730.70 expedida por GUELVI CONSTRUCCIONES DEL SURESTE SRL DE CV
- Transferencia electrónica de fecha 29 de marzo de 2021 por un monto de \$379,916.17
- Comprobante fiscal número 11 de fecha 29 de marzo de 2021 por un monto de \$379,916.17 expedida por GUELVI CONSTRUCCIONES DEL SURESTE SRL DE CV.
- Finiquito del contrato
- Acta de entrega – recepción
- Notificación realizada por parte del supervisor de la obra en mención.
- Reporte fotográfico en donde se pueden apreciar solo algunos de los conceptos que no se encontraron la fecha de revisión.

Al respecto se determina que **aclara** lo correspondiente a la falta de presentación de la documentación comprobatoria técnica y financiera, ya que fue exhibida por el ente fiscalizado, sin embargo **no aclara**, el monto de **\$47,798.62**, correspondiente a

conceptos que no se justifican físicamente y a deficiencias constructivas, en virtud de que aún y cuando la entidad fiscalizada presentó reporte fotográfico en donde se puede apreciar solo algunos de los conceptos que no se encontraron en la fecha de revisión, esto no es información suficiente para desvirtuar la observación notificada, por tal motivo la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/24-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Loreto, Zacatecas, por el importe de **\$47,798.62**, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra "Ampliación de casa de salud en la de la Concepción Loreto Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), mismos que se describen en el **Resultado OP-03, Observación OP-03**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 107, 108 109 y 112 en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020.; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 98 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante escrito sin número de fecha 04 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, firmado por el C. [REDACTED] Ex Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Loreto, envía información para solventación de las acciones promovidas a través del oficio número PL-02-08/4099/2021 de fecha 01 de octubre de 2021, recibido el día 08 de octubre de 2021, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Loreto, Zacatecas por el ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-24/2020.

Información y/o documentación, así como manifestaciones que se presentan en 10 fojas; misma que se describe a continuación:

"Por medio del presente me dirijo a usted en alcance al Pliego de Observaciones del ejercicio fiscal 2020 ASE-CP-24/2020 con la finalidad de entregar evidencia documental anexa al presente que ayude a desvirtuar aquellas observaciones que persisten después de haber pasado la revisión correspondiente al periodo de acta de conclusión 2020; dicha información se presenta tanto en formato digital como impresa de la siguiente manera:

a) Ampliación de casa de salud en la de la Concepción Loreto Zacatecas.

En lo referente a esta obra, el ente fiscalizador observa la existencia de conceptos que no se justifican físicamente en obra por lo que se anexan las fotografías referentes a los conceptos observados.

Presentan 14 fotografías a color en donde se muestran los conceptos faltantes de ejecutar.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado **solventa** la cantidad de **\$24,531.35**, debido a que presentó evidencia de que los conceptos ya han sido ejecutados.

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado **no solventó** el importe de **\$23,267.27**, por el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra denominada "Ampliación de casa de salud en la comunidad de la Concepción, Loreto Zacatecas" realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), monto derivado del análisis realizado por el personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los conceptos de obra contratados y pagados; mismos que se describen en la comparativa de volumen de obra en el **cuadro OP-03 A**.

Lo anterior aún y que el Ente Fiscalizado remitió escrito sin número de fecha 04 de noviembre de 2021, en el cual el C. [REDACTED] Ex Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Loreto, Zacatecas, manifestó: " ... En lo referente a esta obra, el ente fiscalizador observa la existencia de conceptos que no se justifican físicamente en obra por lo que se anexan las fotografías referentes a los conceptos observados,".

Sin embargo, es conveniente mencionar que derivado del oficio de solicitud de información y documentación número PL-02-06-5194/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021 enviado al Contralor Municipal, en el cual se solicita verificar e informar a esta entidad de fiscalización, el estado que guarda la obra físicamente y de igual manera presente evidencia fotográfica y acta de sitio donde señale sus observaciones, para lo cual en respuesta a lo anterior, en fecha 29 de noviembre de 2021 el C. [REDACTED] Contralor Municipal del municipio de Loreto, Zacatecas, hace entrega de Acta de Sitio mediante oficio No. 20 en la cual manifestó lo siguiente: "... El día veintiséis de noviembre del año en curso, me constituí a la comunidad de La Concepción Loreto, Zac.; lugar donde se construyó la ampliación de la casa de salud, encontrando algunos conceptos ejecutados y algunos otros no estaban ejecutados, de los cuales se anexan fotografías", conceptos no ejecutados que se describen en el **Cuadro OP-03 A**.

Por lo anterior y tomando en cuenta lo proporcionado por el órgano interno de control, se concluye que persiste el monto de \$23,267.27 relativo al pago de conceptos no ejecutados de la obra "Ampliación de casa de salud en la comunidad de la Concepción, Loreto, Zacatecas" realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE).

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-03**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151, 152, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020); 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, Vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra denominada "Ampliación de casa de salud en la de la Concepción Loreto Zacatecas" realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), lo que origino el pago de conceptos que no se justifican físicamente mismos que se describen en el **Cuadro OP-03 A**, por un monto de **\$23,267.27**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión durante la ejecución de la obra, denominada "Ampliación de casa de salud en la comunidad de la Concepción Loreto Zacatecas" realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), lo que originó que se realizara el pago de conceptos que no se justifican físicamente, descritos en el **Cuadro OP-03 A**, por un monto de **\$23,267.27**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, derivado de ser el responsable de la ejecución de la obra denominada "Ampliación de casa de salud en la comunidad de la Concepción Loreto Zacatecas" realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE).

asimismo lo que originó posteriormente el pago de conceptos que no se justifican físicamente, conceptos descritos en el **Cuadro OP-03 A** por un monto de **\$23,267.27**, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP- 20/24-003-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-06, Observación OP-04

El Municipio de Loreto, Zacatecas., entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obra (PMO)

| MES | PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS | FECHA ENTREGA ANTE LA ASE | DIAS DE ATRASO |
|------------|--|------------------------------|----------------|
| Enero* | 31/08/2020 | 28/08/2020 | N/A |
| Febrero* | 31/08/2020 | 28/08/2020 | N/A |
| Marzo* | 31/08/2020 | 28/08/2020 | N/A |
| Abril* | 31/08/2020 | 28/08/2020 | N/A |
| Mayo* | 31/08/2020 | 11/09/2020 | 11 |
| Junio* | 31/08/2020 | 11/09/2020 | 11 |
| Julio | 30/08/2020 | 02/10/2020 | 33 |
| Agosto | 30/09/2020 | 06/11/2020 | 37 |
| Septiembre | 30/10/2020 | 26/11/2020 | 27 |
| Octubre | 30/11/2020 | 21/01/2021 | 52 |
| Noviembre | 30/12/2020 | 02/02/2021 | 34 |
| Diciembre | 30/01/2021 | 04/03/2021 | 33 |

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

| MES | PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS | FECHA ENTREGA ANTE LA ASE | DIAS DE ATRASO |
|------------|--|---------------------------------|----------------|
| Enero* | 31/08/2020 | 26/08/2020 | N/A |
| Febrero* | 31/08/2020 | 26/08/2020 | N/A |
| Marzo* | 31/08/2020 | 26/08/2020 | N/A |
| Abril* | 31/08/2020 | 26/08/2020 | N/A |
| Mayo* | 31/08/2020 | 26/08/2020 | N/A |
| Junio* | 31/08/2020 | 26/08/2020 | N/A |
| Julio | 30/08/2020 | 21/09/2020 | 22 |
| Agosto | 30/09/2020 | 09/11/2020 | 40 |
| Septiembre | 30/10/2020 | 09/11/2020 | 10 |
| Octubre | 30/11/2020 | 18/12/2020 | 18 |
| Noviembre | 30/12/2020 | 30/01/2021 | 31 |
| Diciembre | 30/01/2021 | 30/01/2021 | N/A |

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)

| MES | PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS | FECHA ENTREGA ANTE LA ASE | DIAS DE ATRASO |
|------------|--|------------------------------|----------------|
| Enero* | 31/08/2020 | 26/08/2020 | N/A |
| Febrero* | 31/08/2020 | 26/08/2020 | N/A |
| Marzo* | 31/08/2020 | 26/08/2020 | N/A |
| Abril* | 31/08/2020 | 26/08/2020 | N/A |
| Mayo* | 31/08/2020 | 26/08/2020 | N/A |
| Junio* | 31/08/2020 | 26/08/2020 | N/A |
| Julio | 30/08/2020 | 22/09/2020 | 23 |
| Agosto | 30/09/2020 | 30/09/2020 | N/A |
| Septiembre | 30/10/2020 | 21/10/2020 | N/A |
| Octubre | 30/11/2020 | 02/12/2020 | 2 |
| Noviembre | 30/12/2020 | 06/01/2020 | N/A |
| Diciembre | 30/01/2021 | 30/01/2020 | N/A |

* El plazo legal fue recorrido, atendiendo el ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares la Entidad Fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/24-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Loreto, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la

Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Loreto, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4099/2021 de fecha 01 de octubre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED] Síndico Municipal del municipio de Loreto, Zacatecas, en fecha 08 de octubre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obras, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales están descritos en los cuadros incluidos en el **Resultado OP-06, Observación OP-04**; incumpliendo así, con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."*.

Cabe señalar que los (as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020;

[REDACTED] **Síndico Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, y [REDACTED] **Regidores(as) Municipales**, todos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Resultado OP-06, Observación OP-04** de este documento en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Resultado OP-06, Observación OP-04** de este documento, específicamente del Programa Municipal de Obras, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Resultado OP-06, Observación OP-04** de este documento, específicamente del Fondo III y del Fondo IV, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/24-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-05

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre de 2020 y el Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres Contratistas, para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2020, contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 1 de enero al 18 de mayo de 2020), que a la letra dicen: artículo 77, "... En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad", artículo 88, "... Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: fracción VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato...".

Derivado de la revisión documental de 40 expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el Municipio mediante contrato asignado por invitación a cuando menos 3 Contratistas de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se adjudicó 6 contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] como se lista a continuación:

| Nombre o denominación del contratista | Número de contratos por invitación a cuando menos 3 contratistas antes del 19 de mayo de 2020 | Monto |
|---------------------------------------|---|-----------------------|
| [REDACTED] | 3 | \$641,106.86 |
| [REDACTED] | 3 | \$827,169.65 |
| | | \$1,468,276.51 |

De lo anterior se observa que se adjudicaron 6 contratos en un mismo periodo y a los mismos Contratistas, que suman un monto de \$1,468,276.51, como se detalla en el cuadro OP-04.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Loreto, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover OP-19/24-04 Pliego de Observaciones y OP-19/24-05 Recomendación, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2020 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares la Entidad Fiscalizada no presentó Información y/o documentación para desvirtuar la observación, por lo que subsiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

OP-20/24-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en los artículos 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a empresas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con el municipio. Asimismo, por no atender una observación similar derivada de la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2019. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020; y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal.

OP-20/24-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir de 19 de mayo de 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Loreto, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4099/2021 de fecha 01 de octubre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED] Síndico Municipal del municipio de Loreto, Zacatecas, en fecha 08 de octubre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada ya que realizó la asignación de 6 (seis) obras públicas mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, en el mismo periodo y al mismo contratista, tal como se detalla en el **Cuadro OP-04 A**, contraviniendo lo establecido en el artículo 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (vigente del 1 de enero al 18 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que la C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-OP-04 A**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, [REDACTED] **Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro OP-04 A**; en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no supervisar y verificar la debida asignación de obras mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro OP-04 A**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, derivado que fue quien ejecutó las obras, por no verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, las cuales se describen en el **Cuadro OP-04 A**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP- 20/24-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OP-20/24-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos

que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir de 19 de mayo de 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-09, Observación OP-06

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo quinto** de los Transitorios señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el **artículo transitorio séptimo** señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

De la información y documentación que obra en poder de esta entidad de fiscalización no se localizó evidencia que compruebe el cumplimiento a los citados preceptos.

Por lo anteriormente señalado se solicitó presentara la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la Entidad Fiscalizada no presentó Información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada, por lo que subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/24-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Loreto, Zacatecas por:

- No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; y
- No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas; asimismo en los artículos Transitorios Quinto y Séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Loreto, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4099/2021 de fecha 01 de octubre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal del municipio de Loreto, Zacatecas, en fecha 08 de octubre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación emitida; ya que no remitió información y/o documentación relativa a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana.

De igual forma, el Ente Fiscalizado no remitió evidencia documental de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar evidencia documental de la publicación, de la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano del municipio; en los términos de los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Secretario de Gobierno Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no formular sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio, por lo tanto no los sometió a la consideración del H. Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los reglamentos en materia urbana, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que la dirección a su cargo ejecuta obra pública de carácter urbano; incumpliendo lo establecido en los artículos 107 primer párrafo fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas

de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/24-007-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-07

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, específicamente en el artículo octavo señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo que se solicita a la administración Municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la Entidad Fiscalizada no presentó Información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada, por lo que subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/24-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Loreto, Zacatecas, por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de lo que se presumen no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, asimismo artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Loreto, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4099/2021 de fecha 01 de octubre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal del municipio de Loreto, Zacatecas, en fecha 08 de octubre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación emitida; ya que no remitió evidencia documental que constate la presentación de documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada a la SEDUVOT, relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así mismo al no remitir el Ente Fiscalizado reporte al respecto, de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; incumpliendo así con lo establecido en el **artículo octavo** transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que los (as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; [REDACTED] **Síndico Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; ambos por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, presentada a la SEDUVOT, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la C. [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/24-008-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA:

Recomendación

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestada

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a la acción promovida por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Recomendación** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** y [REDACTED] **Sindico Municipal**, ambos a partir del 15 de septiembre de 2021 ya que no coordinaron ni supervisaron que se hayan atendido los las Recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción I, 194 segundo párrafo, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/24-009 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$7,954,832.24

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Loreto, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 88.80%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 83.89%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Programa 2x1 para migrantes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades y APAUR; así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 49.73%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|---|---|--------------|---|--|
| ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS | | | | |
| Costo Empleado por | $(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$ | \$187,140.02 | Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$187,140.02. | |
| Número de habitantes por empleado | $(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$ | 123.75 | En promedio cada empleado del municipio atiende a 123.75 habitantes. | |
| Tendencias en Nómina | $((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$ | 0.38% | El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$81,218,768.00, representando un 0.38% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$80,910,072.25. | |
| Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación | $(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$ | 68.91% | El Gasto en Nómina del ente representa un 68.91% con respecto al Gasto de Operación. | |
| ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS | | | | |
| Tendencia del Pasivo | $((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$ | 3.24% | El saldo de los pasivos aumentó en un 3.24%, respecto al ejercicio anterior. | |
| Proporción de Retenciones sobre el Pasivo | $(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$ | 68.75% | La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 68.75% del pasivo total. | |
| Solvencia | $(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$ | 21.33% | El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo. | a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% |

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|---|---|-----------|--|--|
| | | | | c) No Aceptable: mayor a 50% |
| ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO | | | | |
| Liquidez | Activo Circulante/Pasivo Circulante | \$0.30 | La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.30 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable. | a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez |
| Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante | $(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$ | 24.76% | Los deudores diversos representan un 24.76% respecto de sus activos circulantes. | |
| Tendencia de los Deudores Diversos | $((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$ | -15.65% | El saldo de los deudores disminuyó un 15.65% respecto al ejercicio anterior. | |
| ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS | | | | |
| Autonomía Financiera | $(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$ | 17.15% | Los ingresos propios del municipio representan un 17.15% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 82.85% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica. | a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica) |
| Solvencia de Operación | $(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$ | 140.86% | El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes. | a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50% |
| Eficiencia en la recaudación de Impuestos con | $((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$ | -0.04% | De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 0.04% de lo estimado. | |

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|---|--|------------------|---|---|
| base a lo Presupuestado | | | | |
| Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado | $((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1)*100$ | -9.31% | Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 9.31% de lo estimado. | |
| Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado | $((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$ | -10.78% | Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 10.78% del Total Presupuestado. | |
| Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente | $((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$ | 12.50% | La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 12.50% del Gasto Corriente. | |
| Realización de Inversión Pública | $(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales})*100$ | 13.72% | El municipio invirtió en obra pública un 13.72% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable. | a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30% |
| Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados | $\text{Ingresos Recaudados}-\text{Egresos Devengados}$ | \$-24,402,934.90 | Los Egresos Devengados fueron por \$192,517,627.28, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$168,114,692.38, lo que representa un Déficit por \$-24,402,934.90, en el ejercicio. | |
| IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES | | | | |
| Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%) | Monto asignado al FISM / Ingresos Propios | 153.70% | El monto asignado del FISM por \$22,056,918.00 representa el 153.70% de los ingresos propios municipales por \$14,351,032.30. | |
| Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%) | Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública | 83.49% | El monto asignado del FISM por \$22,056,918.00, representa el 83.49% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$26,419,490.43. | |
| IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES | | | | |
| Importancia del fondo respecto de los recursos | Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios | 260.20% | El monto asignado del FORTAMUN por \$37,341,352.00 representa el 260.20% de los ingresos propios municipales por \$14,351,032.30. | |

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|--|--|-----------|--|---|
| propios municipales. (%) | | | | |
| Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%) | Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN | 126.40% | La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$47,199,778.45, que representa el 126.40% del monto total asignado al FORTAMUN por \$37,341,352.00. | |
| EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO | | | | |
| Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio | (Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100 | 79.47% | El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$154,731,237.41, que representa el 79.47% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$194,709,937.93. | |
| Resultados del proceso de revisión y fiscalización | (Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100 | 2.55% | Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$4,972,538.25, que representa el 2.55% respecto del total del egreso devengado (\$194,709,937.93). | |
| Integración de Expediente de Investigación | No. de Expedientes de Investigación | 19 | Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 19 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. | |
| RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC) | | | | |
| Evaluación de la Armonización Contable | Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión) | N/A | La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad | a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25% |
| Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de | Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión) | N/A | Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue | a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80% |

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|--|---|-----------|---|--|
| Contabilidad Gubernamental | | | habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS). | |
| Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental | Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión) | N/A | | a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80% |

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la

normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



L'ADR/L'PÁSB/PD'CDMB